



# Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Distr. general  
7 de agosto de 2014

Original: español

## Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

### 12º período de sesiones

15 de septiembre a 3 de octubre de 2014

Tema 5 del programa provisional

**Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención**

## Lista de cuestiones relativa al informe inicial del Ecuador

### Adición

## Respuestas del Ecuador a la lista de cuestiones\*

[Fecha de recepción: 21 de julio de 2014]

- 1. Por favor indique cuáles fueron los cambios más importantes que se introdujeron en la Ley Orgánica de Discapacidades publicada el 25 de septiembre de 2012, que derogó a la ley de discapacidades a la que alude el informe del Estado.**

1.1 La Ley Orgánica de Discapacidades<sup>1</sup> se caracteriza por tener un rango jurídico superior respecto a la anterior Ley de Discapacidad, ya que el artículo 133<sup>2</sup> de la Constitución de la República del Ecuador establece que las leyes orgánicas regulan la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución, los derechos y garantías constitucionales, la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. Por otro lado, el mismo artículo establece que las leyes ordinarias no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Además, según lo dispuesto en el artículo 425<sup>3</sup> de la Constitución, su aplicación

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

<sup>1</sup> [http://www.grupotvcable.com.ec/apps/files/2012-09-25-Ley\\_Organica\\_de\\_Discapacidades.pdf](http://www.grupotvcable.com.ec/apps/files/2012-09-25-Ley_Organica_de_Discapacidades.pdf).

<sup>2</sup> Art. 133.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

<sup>3</sup> Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y



jerárquica se determina después de la norma constitucional e instrumentos y convenios internacionales, lo cual refuerza la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

1.2 Garantiza la participación e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad y sus familias.

1.3 Establece 10 principios fundamentales que garantizan y fortalecen la aplicación de los derechos: no discriminación; In Dubio Pro Hominem; igualdad de oportunidades; responsabilidad social colectiva; celeridad y eficacia; interculturalidad; participación e inclusión; accesibilidad; protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y, atención prioritaria. Bajo estos principios, no se concibe la igualdad, simplemente como ofrecer trato igual a personas, colectivos o sectores que viven en condición de desigualdad, sino como el reconocimiento de los aportes, potencialidades y necesidades específicas de cada uno de ellos, para superar las condiciones de desventaja en que viven y potenciar su realización plena, tanto en lo individual como en lo colectivo.

1.4 Pone énfasis en la definición de discapacidad en concordancia con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, según la cual “se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al cuarenta por ciento (40%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional”.

1.5 Se incorpora la definición de persona con deficiencia o condición discapacitante, como aquella que presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales, en los términos que establece la Ley, y que aún siendo sometidas a tratamientos clínicos o quirúrgicos, su evolución y pronóstico es previsiblemente desfavorable en un plazo mayor de un año de evolución, sin que llegue a ser permanente; que superado este plazo, de persistir la deficiencia, recién allí se otorgaría el reconocimiento de persona con discapacidad y el amparo que le otorga la ley en su generalidad.

1.6 La Ley Orgánica de Discapacidades, establece la extensión del amparo, además a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, a sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad, cuidado y/o dependencia económica a una persona con discapacidad; así como también a las instituciones públicas y las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se encargan de la atención de personas con discapacidad y, a las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior.

1.7 Para el acceso a las disposiciones legales que contiene la Ley, se determina que el único documento habilitante y suficiente que acredite la calificación y registro de la discapacidad sea la cédula de identidad o ciudadanía, por tanto con este documento las personas con discapacidad podrán acogerse a los derechos y beneficios previstos en la norma. Asimismo, se establece que esta disposición será plenamente aplicable cuando el

---

las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Registro Civil, Identificación y Cedulación<sup>4</sup>, implemente la interconexión de datos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Discapacidades<sup>5</sup>, en cuyo documento se incluirá la condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje; esta entidad, conforme la norma de discapacidades, tiene como plazo un año desde la promulgación de la Ley para implementar la interconexión de datos de conformidad con el artículo 11 de la Ley<sup>6</sup>, mientras ello ocurra, el carné de discapacidades tendrá plena vigencia hasta 5 años, esto es hasta el 25 de septiembre de 2017, luego de lo cual la cédula de ciudadanía o identidad, se constituirá como único requisito para ejercer el derecho.

1.8 Establece que el Estado, a través de sus organismos y entidades, reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales. Asimismo, establece la aplicación directa de la Ley por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

1.9 Esta norma nacional establece como principio fundamental la aplicación de medidas afirmativas, las cuales, están definidas como: “toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural”. El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y en la ejecución de políticas públicas que resultaran necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en situación de desigualdad.”

1.10 El Consejo Nacional de Discapacidades<sup>7</sup> (CONADIS), ha impulsado una campaña de difusión a nivel nacional por medio de la cual dará a conocer todas las acciones afirmativas contenidas en la Ley Orgánica de Discapacidades, en el marco de lograr el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas con discapacidad. Esta campaña denominada: Transversalización y Observancia de las Políticas Públicas sobre Discapacidad se realizará a través de acciones de difusión en los 221 cantones del país, con

---

<sup>4</sup> El Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución encargada de realizar la identificación integral de los habitantes del Ecuador, registrar sus actos civiles y otorgar documentos seguros y confiables, garantizando la custodia y manejo adecuado de la información.

<http://www.registrocivil.gob.ec/?p=1356>.

<sup>5</sup> Sección tercera de la acreditación de las personas con discapacidad. Art. 11.- Procedimiento de acreditación.- Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información al Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de ciudadanía la condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.

<sup>6</sup> Sección Tercera de la Acreditación de las Personas con Discapacidad Art. 11.- Procedimiento de acreditación.- Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información al Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de ciudadanía la condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.

<sup>7</sup> El 10 de agosto de 1992, se publica la Ley 180 en el Registro Oficial N° 996, normativa que impulsa la atención interinstitucional a las personas con discapacidad con enfoque de derechos y crea el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), como entidad autónoma y rectora del tema en el país, con el mandato legal de dictar políticas, coordinar acciones públicas y privadas, e impulsar investigaciones sobre discapacidad. <http://www.consejodiscapacidades.gob.ec/>.

una inversión de USD 4 millones seiscientos noventa y dos mil para el período comprendido entre el 2014 y 2017.

1.11 En el ámbito relacionado con los derechos y los servicios de salud se confirma su ejercicio en igualdad de condiciones a todas las personas que los requieran; por lo tanto, está garantizado el acceso de las personas con discapacidad a seguros de vida y/o de salud públicos y privados, así como también, sanciones por su inobservancia.

1.12 Se ha logrado el acceso universal en los servicios de salud para la familia. En el año 2013, se han destinado USD 450 millones en infraestructura que incluyó la construcción de hospitales, centros de salud, unidades móviles, entre otros. El mejoramiento de la infraestructura hospitalaria constituye un hito sanitario no sólo en el país, sino en América Latina.

1.13 Respecto del derecho a la educación, se prevé que el Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar sus estudios dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.

1.14 Se definen también medidas para la inclusión a la educación, las cuales serán implementadas por la autoridad educativa nacional y que tendrá como objetivo promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyo técnico-tecnológico y humano, tal como personal especializado, temporal o permanente, y/o adaptaciones curriculares, de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje en un establecimiento de educación escolarizada.

1.15 Con esta normativa se garantiza el derecho de las personas con discapacidad a acceder al sistema de educación escolarizada, especializada y superior, pública o privada para obtener educación, formación o capacitación en condiciones equitativas y sin discriminación.

1.16 La Ley establece que para aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales, podrán recibir, del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativos para que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que ofrezca los servicios adecuados.

1.17 Además, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación<sup>8</sup> (SENPLADES), supervisará el cumplimiento, por parte de las Instituciones de Educación Superior (IES), públicas y privadas, sobre la concesión de becas de tercer y cuarto nivel en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia. Serán aplicados criterios de equidad de género asegurándose que en todas las IES se transversalice el conocimiento del tema de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos.

1.18 Sobre el derecho al trabajo, las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen el derecho de acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo;

---

<sup>8</sup> La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es la Institución pública encargada de realizar la planificación nacional en forma participativa incluyente y coordinada para alcanzar el Buen Vivir. Su Misión es administrar y coordinar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, como medio de desarrollo integral del país a nivel sectorial y territorial; establecer objetivos y políticas estratégicas, sustentadas en procesos de información, investigación, capacitación, seguimiento y evaluación; orientar la inversión pública y promover la democratización del Estado, a través de una activa participación ciudadana, que contribuya a una gestión pública transparente y eficiente. <http://www.planificacion.gob.ec/>.

incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado.

1.19 De igual forma, ha previsto que, en aquellos casos en que las personas por motivos de discapacidad severa se encuentren imposibilitadas para acceder al sector laboral, una persona de su núcleo familiar comprendida hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho, que tuviere bajo su cuidado a las mismas, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de incorporación, sin que exceda del 50%. De la misma manera, los padres de la persona con discapacidad menor de edad, pueden constituirse como sustitutos, sin considerar el porcentaje de discapacidad.

1.20 La Ley ha previsto que las personas con discapacidad puedan gozar de permiso laboral para su tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado.

1.21 Por otra parte, la Ley propone que las entidades públicas crediticias mantengan una línea de crédito preferente para emprendimientos individuales, asociativos y/o familiares de las personas con discapacidad. Al efecto, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por ejemplo, otorgará créditos quirografarios e hipotecarios reduciendo en un 50% el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso al mismo, y en este caso, no exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.

1.22 Además, la Ley insta que los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN)<sup>9</sup> y, establecerán medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia. De igual manera, los organismos competentes para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis, exigirán que al menos un porcentaje de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley, en el cual se encuentra establecido en el artículo 13 "...que no podrá ser inferior al 2% o al menos una unidad por cooperativa o compañía de taxis, según la densidad poblacional."

1.23 En referencia a las tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario, se dispone que para establecer la base imponible del pago del Impuesto anual a la propiedad de vehículos e impuesto ambiental a la contaminación vehicular, para el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, se considerará una rebaja especial de USD 8.000. En el caso de que luego de haber realizado la rebaja, existiera un excedente, se concederá además una rebaja especial del cincuenta por ciento (50%) del mismo. Adicionalmente, estarán exonerados del pago del impuesto ambiental a la contaminación vehicular.

1.24 La importación y la compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su

---

<sup>9</sup> El Instituto Ecuatoriano de Normalización es el Organismo técnico nacional, eje principal del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en el país, competente en Normalización, Reglamentación Técnica y Metrología, que contribuye a garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad; la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal; la preservación del medio ambiente; la protección del consumidor y la promoción de la cultura de la calidad y el mejoramiento de la productividad y competitividad en la sociedad ecuatoriana. <http://www.normalizacion.gob.ec/>.

protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales.

1.25 Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, es decir equivalente a USD 170.000,00.

1.26 Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada (USD \$20.820.00 para el 2014) con tarifa cero (0) del pago del impuesto a la renta. También serán beneficiarios de la exoneración antes señalada los sustitutos.

1.27 Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedula, así como por la obtención de su pasaporte.

1.28 Las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal les sea reintegrado, en un monto de hasta 3.744 dólares anuales.

1.29 Rebajas para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, estas rebajas son:

1.30 El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos.

1.31 El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general.

1.32 El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente.

1.33 El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual de hasta trescientos (300) minutos en red, los mismos que podrán ser equivalentes de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto.

1.34 El servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual en los planes comerciales.

1.35 Sobre los derechos de autor, las personas con discapacidad están exentas de la autorización del titular de los derechos de autor o conexos, y del pago de remuneración alguna a dicho titular, para adaptar, traducir y distribuir las obras y materias protegidas; así como, para comunicar y poner a disposición de los sujetos públicos por medios interactivos, alámbricos e inalámbricos, de manera digital o analógica, o para producir y proporcionar formatos accesibles de dichas obras o materias.

1.36 De conformidad con el derecho de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución, el Estado garantiza la accesibilidad de las personas con discapacidad al seguro social voluntario, sin restricción alguna por su discapacidad, donde inclusive no serán necesarios exámenes médicos previos, ni edad.

1.37 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 156 de la Constitución<sup>10</sup>, que establece la conformación de los consejos nacionales para la igualdad como órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Ley dispone la creación del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidad como una institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, ejerciendo atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

1.38 Respecto de la protección, defensa y exigibilidad de derechos, determina como responsable a la Defensoría del Pueblo<sup>11</sup>, dentro del ámbito de su competencia, de vigilar y controlar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante. Podrá dictar medidas de protección de cumplimiento obligatorio en el sector público y privado y sancionar su inobservancia; así como, solicitar a las autoridades competentes que juzguen y sancionen las infracciones que prevé la Ley, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil, administrativa y penal a que pueda haber lugar. Para la ejecución de las sanciones pecuniarias, se podrá hacer uso de la jurisdicción coactiva.

**2. Sírvase proveer mayor información sobre el concepto "severidad de las limitaciones" para el reconocimiento de una persona con discapacidad y la posibilidad de acceder a sus derechos. ¿Quién hace la determinación en torno a las limitaciones y con qué metodología?**

2.1 Conforme a la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, y en concordancia con la normativa de la Convención se dispone que todas aquellas personas que sean calificadas como personas con discapacidad, puedan acceder a diferentes medidas de acción afirmativa y a la exigibilidad de sus derechos.

2.2 En este contexto, las personas con discapacidad en Ecuador obtienen su reconocimiento legal, a través de un proceso de calificación de discapacidad realizado por el Ministerio de Salud Pública<sup>12</sup> (MSP), autoridad sanitaria nacional, en base al Sistema Único de Calificación de Discapacidad vigente; el mismo que funciona conforme a la

---

<sup>10</sup> Sección segunda. Consejos nacionales de igualdad Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

<sup>11</sup> La Defensoría del Pueblo cuyo titular es el Defensor del Pueblo, es una institución que fue incluida en el aparato institucional del Estado ecuatoriano mediante la disposición del artículo 96 de la Constitución Política que rigió desde agosto de 1998. Actualmente, se encuentra institucionalizada mediante la disposición del artículo 214 de la nueva Constitución de la República del Ecuador (en vigencia desde octubre de 2008), que señala: "la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior". <http://www.dpe.gob.ec>.

<sup>12</sup> El Ministerio de Salud Pública ejerce la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública ecuatoriana a través de la gobernanza y vigilancia y control sanitario y garantizar el derecho a la Salud a través de la provisión de servicios de atención individual, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, la gobernanza de salud, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología; articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la Salud. <http://www.salud.gob.ec/>

Clasificación Internacional de las Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

2.3 El Sistema Único de Calificación de Discapacidad vigente, ha adoptado como instrumento de aplicación al Manual de Valoración de Situaciones de Minusvalía del Instituto de Migraciones y Asuntos Sociales (IMSERSO) de España, el mismo, que determina los índices para la medición y determinación del porcentaje de una discapacidad. Partiendo de la definición de discapacidad realizada por la OMS, según la cual se la considera como “la restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad, en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano”, este instrumento permite evaluar e identificar el grado de discapacidad, conforme a la severidad de las limitaciones que tiene una persona para el desarrollo de actividades cotidianas. En este sentido, la “severidad de las limitaciones” se refiere al nivel de dificultad que tiene una persona, para desenvolverse por sí misma en igualdad de condiciones que las demás, en la realización de actividades de la vida diaria y el auto cuidado como el trabajo, educación, desplazamiento, higiene, vestido, alimentación, etc.

2.4 El Ministerio de Salud Pública se encarga de la aplicación de los índices de evaluación y medición del porcentaje de discapacidad a través de Unidades de Calificación de Discapacidad, capacitadas y autorizadas para este fin, las que están conformadas por tres profesionales: de medicina, psicología y trabajado social, quienes de manera conjunta emiten un criterio. La calificación de discapacidad, se realiza aplicando las tablas de medición médica que deben alcanzar al menos un 25% de discapacidad, es decir identificar que se encuentra restringido en al menos un 25% para la realización de actividades de la vida diaria, para entonces sumarse a este porcentaje, el resultado de la aplicación de los índices de los factores y entorno social de la persona, que puede alcanzar hasta un máximo de 15%.

2.5 Cabe señalar que en la actualidad el Ministerio de Salud Pública se encuentra trabajando en la construcción de un nuevo Sistema de Calificación de Discapacidad, considerando factores de medición que se ajusten a las condiciones actuales del entorno y contexto nacional ecuatoriano.

2.6 En el ámbito deportivo, por ejemplo, la metodología que se ha adoptado, para la participación de las personas con discapacidad, es la realización de un proceso de clasificación funcional; el cual es fundamental y característico del deporte adaptado y/o paralímpico.

2.7 Esta clasificación se realiza en base a lineamientos internacionales avalados por el Comité Paralímpico Internacional (IPC).

2.8 Actualmente en el Ecuador están legalmente constituidos 19 Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico, los cuales están orientados a la práctica de deporte para personas con discapacidad física, visual, auditiva e intelectual, los mismos se integran respetando el tipo de discapacidad:

- 8 Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con Discapacidad Física.
- 3 Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con Discapacidad Intelectual.
- 6 Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con Discapacidad Visual.
- 2 Clubes de Deporte Adaptado para personas con Discapacidad Auditiva y Lenguaje.

2.9 Dentro de los cuales hay aproximadamente 474 deportistas, con un 1% de niños afroecuatorianos e indígenas con diferentes tipos de discapacidad.

**3. Sírvase señalar cuáles son las acciones que en el corto, mediano y largo plazo, implementará el Ecuador para armonizar su legislación nacional para que esté conforme con la Convención, además de la ya mencionada ley orgánica de discapacidades.**

3.1 En la Asamblea Nacional, se encuentran en agenda de estudio y conocimiento proyectos de ley que están siendo elaborados para que contemplen de manera transversalizada la promoción y protección de los derechos y garantías de las personas con discapacidad. Los criterios que se están aplicando para cumplir con las medidas de armonización, dependiendo de la especificidad de cada norma, están enfocados al cumplimiento de la normativa constitucional, de la normativa de la Convención y del derecho internacional de los derechos humanos. Cabe resaltar, que la mayoría de los siguientes proyectos están en proceso de estudio:

- Ley de Consejos de Igualdad.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Ley Orgánica de Culturas.
- Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (LOEPS)
- Ley de Movilidad Humana.
- Ley de Recursos Hídricos.
- Código Orgánico General de Procesos.
- Ley de Telecomunicaciones y Servicios Postales.
- Ley del Sector Eléctrico.
- Ley de Tierras y Territorios.
- Ley de Ordenamiento Territorial, Gestión y uso del Suelo.
- Ley de la Defensoría del Pueblo.
- Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos – LOREG.
- Ley de Facilitación de las Exportaciones y Transporte Acuático.
- Ley Economía Social del Conocimiento.
- Código de Salud.
- Código de Trabajo y Relaciones Laborales.
- Código Orgánico Ambiental.
- Ley Orgánica de la Seguro Social.

3.2 Asimismo, se resalta la iniciativa propuesta por la Asamblea Nacional, denominada: Hacia un Ecuador emprendedor e innovador en el 2020, donde el grupo de personas con discapacidad ha sido considerado como parte de la estrategia para que el Ecuador se convierta en un ejemplo de cambio en la productividad, a través del emprendimiento. La Secretaría Técnica de Discapacidades (SETEDIS), socializó este proyecto en la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y Microempresa de la Asamblea Nacional,

patrocinado por La Alianza para el Emprendimiento e Innovación. En este proceso participaron la Corporación Andina de Fomento, (CAF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, (UNCTAD), instituciones públicas, privadas, representantes de la academia y emprendedores. Este proyecto evidencia la acción propositiva que lleva adelante el país para cumplir su compromiso de lograr de manera progresiva el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

**4. ¿Cómo se garantiza la autonomía de gestión e independencia de las Organizaciones de Personas con Discapacidad para que puedan proveer información libremente a los órganos del Estado?**

4.1 El Estado apoya la gestión de los movimientos asociativos, con la finalidad de que puedan en el corto mediano y largo plazo, incrementar su capacidad de gestión para la consecución de proyectos para su desarrollo organizacional y también para que puedan ejecutar proyectos productivos en beneficio de sus asociados.

4.2 Se resalta la tarea realizada por los observatorios ciudadanos que valoran desde la sociedad civil el trabajo de los Ministerios Rectores y Ejecutores, en las medidas de acción afirmativa de las personas con discapacidad y sus familias. La independencia de los movimientos asociativos está garantizada pues los gremios cada vez son más independientes en base a sus propias gestiones para la consecución de recursos.

4.3 El Ministerio del Deporte en su compromiso de asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, ha realizado grandes avances en cuanto a la Estructura y Organización del Sistema de Deporte Adaptado y/o Paralímpico Ecuatoriano, con la participación de personas naturales quienes podrán contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas. Se promueve específicamente la constitución de Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico, siendo esta una de las formas de expresión deportiva de la igualdad a la que tienen derecho todos los seres humanos, indistintamente de sus capacidades psicomotrices e intelectuales.

4.4 De esta manera se garantiza la autonomía en la gestión y administración deportiva, respetando las diferencias y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

4.5 El Pleno del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, está conformado paritariamente tanto por representantes del Estado como por representantes de la sociedad civil.

**5. Sírvase ofrecer información sobre si en el Estado parte se considera la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación. Asimismo, aparte de la vía penal, indique qué acciones legales puede emprender una persona con discapacidad cuando considere que ha sido discriminada, el tiempo que tardan en tramitarse esos procedimientos, en su caso, así como las sanciones que es posible aplicar a quienes se encuentre responsables de haber cometido conductas discriminatorias.**

5.1 Expresamente en la legislación ecuatoriana no se encuentra establecido que la denegación de ajustes razonables sea considerada una forma de discriminación. Por otro lado, lo que dentro del marco normativo se ha establecido como derecho y se amplía como principio de no discriminación, es la identificación de actos que promuevan distinción, exclusión, restricción o preferencia dirigidos a las personas con discapacidad, que tienen como objetivo anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos.

5.2 A través de la aplicación de las medidas afirmativas, establecidas en la Ley Orgánica de Discapacidades, se desarrolla un mecanismo que equipara y frena este tipo de situación de discriminación y desigualdad.

5.3 La Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 11.2<sup>13</sup> que el ejercicio de los derechos se regirá según los principios de igualdad de derechos, de oportunidades y ausencia de discriminación. Se resalta que el Estado adoptará todas las medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

5.4 Al mencionar que “nadie podrá ser discriminado por razones de [...] discapacidad [...]”, se evidencia la obligación del Estado de proteger cualquier acto que “...tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”, sancionando inclusive toda forma de discriminación.

5.5 Para este efecto, en la Ley Orgánica de Discapacidades se establece la protección, defensa y exigibilidad de derechos, determinando como responsable a la Defensoría del Pueblo, dentro del ámbito de su competencia, de vigilar y controlar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante. Podrá dictar medidas de protección de cumplimiento obligatorio en el sector público y privado y sancionar su inobservancia; así como, solicitar a las autoridades competentes que juzguen y sancionen las infracciones que prevé la Ley, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil, administrativa y penal a que pueda haber lugar. Para la ejecución de las sanciones pecuniarias, se podrá hacer uso de la jurisdicción coactiva.

5.6 Consecuentemente las acciones legales que dispone la persona con discapacidad o sus familiares, las pueden ejercer a través de las normas dispuestas en la misma Ley Orgánica de Discapacidades y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, cuyo tiempo para tramitar está de la misma forma establecido.

5.7 Tal es el caso de lo dispuesto en el artículo 102<sup>14</sup> de Ley Orgánica de Discapacidades, sobre la Procedencia y órgano competente, según el cual, el Defensor del Pueblo es la autoridad administrativa competente para determinar la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad.

---

<sup>13</sup> Título II Derechos. Capítulo primero Principios de aplicación de los derechos. Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

<sup>14</sup> De las Infracciones, Procedimiento y Sanciones. Capítulo Primero del Procedimiento Administrativo Art. 102.- Procedencia y órgano competente.- El Defensor del Pueblo, como autoridad administrativa competente para conocer este tipo de procedimientos, cuando deba determinar la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, seguirá el procedimiento administrativo que se detalla en este capítulo.

5.8 Asimismo, esta misma norma jurídica en su artículo 111<sup>15</sup> establece que la duración máxima del procedimiento administrativo ante el organismo administrativo no podrá durar más de treinta (30) días; y, el artículo 112<sup>16</sup> dispone las sanciones en contra de la autoridad administrativa competente que se niegue indebidamente a dar trámite a un reclamo administrativo. Estas corresponden a una multa de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y una multa de cincuenta (50) dólares por cada día de retardo.”

5.9 Otra institución jurídica a la que las personas con discapacidad pueden acudir, es a través de Acciones de Protección, que tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. Asimismo, podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. Lo anterior, se encuentra establecido en el artículo 88<sup>17</sup> de la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en cuyo artículo 39 dispone sobre el amparo directo los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, y en su artículo 41<sup>18</sup> determina la procedencia y aplicabilidad de la acción de protección.

5.10 El procedimiento establecido para estos casos se encuentra disciplinado en el artículo 31<sup>19</sup>, según el cual, el procedimiento tiene que ser rápido y eficaz en todas sus fases.

5.11 En el artículo 32<sup>20</sup> de esta misma Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone, se regula el proceso de Petición, disponiendo que

<sup>15</sup> Art. 111.- Duración máxima del procedimiento administrativo.- En ningún caso el procedimiento sustanciado ante el organismo administrativo podrá durar más de treinta (30) días término.

<sup>16</sup> Art. 112.- Sanciones por denegación de justicia.- Cuando la autoridad administrativa competente se niegue indebidamente a dar trámite a un reclamo administrativo presentado de conformidad con las reglas de este título, se sancionará a las y los responsables, con multa de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. Cuando exceda los plazos máximos contemplados para la duración del procedimiento, se sancionará a los responsables del retardo con la multa de cincuenta (50) dólares por cada día de retardo.

<sup>17</sup> Acción de protección Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

<sup>18</sup> Art. 41.- Procedencia y legitimación pasiva.- La acción de protección procede contra: 1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio. 2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías. 3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías. 4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Presten servicios públicos impropios o de interés público; b) Presten servicios públicos por delegación o concesión; c) Provoque daño grave; d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo. 5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

<sup>19</sup> Art. 31.- Procedimiento.- El procedimiento para ordenar medidas cautelares será informal, sencillo, rápido y eficaz en todas sus fases. La jueza o el juez tendrá la obligación de buscar los medios más sencillos que estén a su alcance para proteger el derecho amenazado o que está siendo vulnerado.

“Cualquier persona o grupo de personas podrá interponer una petición de medidas cautelares, de manera verbal o escrita, ante cualquier jueza o juez”.

5.12 Se destaca, que la Defensoría del Pueblo ha procurado cumplir su mandato realizando la interposición de garantías jurisdiccionales, levantando investigaciones y resolviendo casos en los que se ha determinado la vulneración de derechos de personas con discapacidad. Por otro lado, es necesario señalar que a partir de la identificación de ciertas situaciones se están logrando acercamientos con las instituciones del Estado a fin de que revisen sus procedimientos, con el fin de garantizar efectivamente los derechos de las personas con discapacidad.

5.13 De la misma forma se ha intervenido realizando la vigilancia del debido proceso en casos administrativos o judiciales, en los cuales una de las partes es una persona con discapacidad. Y finalmente se ha establecido un mecanismo que pretende prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas, que trata ser un medio que apoye al Estado en la erradicación de este tipo de prácticas, por ejemplo en centros de privación de libertad en los cuales se pudieran encontrar las personas con discapacidad.

5.14 En el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014, en su artículo 176<sup>21</sup> tipifica el delito de discriminación imponiendo la sanción con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

## **6. Por favor indique la razón por la que la prevención de la discapacidad se considera como una forma de acción afirmativa.**

6.1 La prevención de la discapacidad en Ecuador es considerada una política pública de Estado y no una forma de acción afirmativa. Esta aclaración es importante y necesaria, frente a interpretaciones equivocadas que podrían surgir respecto de anteriores publicaciones o documentos. Esta política de Estado encuentra su regulación en los siguientes cuerpos normativos: La Constitución de la República; Sección sexta/ Personas con discapacidad, Art. 47; Sección segunda / Salud: Art. 359.

6.2 En la Ley Orgánica de Discapacidades; Artículo 1.- Objeto.-, Artículo 3.- Fines.- numeral 2, Sección Segunda / De La Salud, Artículo 19.- Derecho a la salud.-; Artículo 20.-

<sup>20</sup> Art. 32.- Petición.- Cualquier persona o grupo de personas podrá interponer una petición de medidas cautelares, de manera verbal o escrita, ante cualquier jueza o juez. Si hubiere más de una jueza o juez, la competencia se radicará por sorteo. En la sala de sorteos se atenderá con prioridad a la persona que presente una medida cautelar. En caso de que se presente la petición oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. La petición podrá ser interpuesta conjuntamente con el requerimiento de cualquiera de las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución, cuando tenga por objeto detener la violación del derecho. En estos casos, las medidas cautelares se tramitarán previamente a la acción para declarar la violación de derechos por lo que no se requerirá la calificación del requerimiento para que proceda la orden de medidas cautelares; de ser procedente, la jueza o juez podrá ordenar las medidas cautelares cuando declare la admisibilidad de la acción. El requerimiento se tramitará de conformidad con lo dispuesto en esta ley. El peticionario deberá declarar si ha interpuesto otra medida cautelar por el mismo hecho.

<sup>21</sup> Sección Quinta. Delitos Contra el Derecho a la Igualdad. Parágrafo Primero. Delito de Discriminación Art. 176.- Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Subsistemas de promoción, prevención, habilitación y rehabilitación.-; Artículo 22.- Genética humana y bioética.-; Artículo 31.- Capacitación y formación a la comunidad educativa.

6.3 Ley Orgánica de Salud; Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública; numeral 6 y 7; y el Art. 26.

6.4 La Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades, el eje 3 sobre Prevención, detalla como política pública: “Promover acciones de prevención de discapacidades, así como su diagnóstico y atención temprana”. Los lineamientos para esta política son:

- Prevenir discapacidades producidas por enfermedades y otros factores;
- Fomentar una cultura de prevención en la sociedad ecuatoriana;
- Prevenir discapacidades congénitas;
- Prevenir discapacidades a causa de accidentes de tránsito;
- Prevenir riesgos y accidentes laborales;
- Disminuir todo tipo de violencia;
- Disminuir el número de casos de discapacidad generados por negligencia médica.

6.5 Con los antecedentes anotados el Estado ecuatoriano, garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

6.6 El CONADIS realizó campañas de prevención de discapacidades con los estudiantes de los 5tos y 6tos cursos de educación media a nivel nacional, con un promedio de 1.000 estudiantes por provincia, hasta el año 2008. Estas campañas, tenían los siguientes ejes temáticos:

- Vida saludable a través del ejercicio y actitudes positivas permanentes.
- Prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: para lograr control de lesiones, evitar enfermedades profesionales y discapacidades en los trabajadores.
- Prevención de accidentes de tránsito: para crear conciencia de un manejo responsable.
- Control permanente de salud en adultos mayores para mantener una vida activa a través del ejercicio y el deporte constante y evitar adquirir una discapacidad.
- Cuidado del embarazo y parto, en mujeres menores de 18 años o mayores de 35 años, al igual que en embarazos numerosos.
- Control de ciertas infecciones y parasitosis, a través de vacunación, controles médicos periódicos, diagnóstico oportuno, higiene personal y del entorno.
- Prevención de accidentes domésticos, dirigido a los niños y personas de la tercera edad.

6.7 Se destacan a seguir, los principales avances que el Ecuador ha realizado sobre la prevención de discapacidades:

- *Tamizaje Metabólico Neonatal*: la prueba de talón a los recién nacidos para el diagnóstico temprano de cuatro errores del metabolismo, de manera gratuita. Se trata del hipotiroidismo congénito, la fenilcetonuria, galactosemia. El objetivo es el

tratamiento oportuno y evitar discapacidad intelectual y/o muerte prematura de los infantes Se realiza en todos los centros y sub centros de salud del país.

Resultados:

- De los 214. 496 niños/as recién nacidos sobre 280.000, se le han aplicado la prueba de prevención de discapacidad intelectual al cuarto día de vida.
- 145 Casos detectados.

Fuente: Vicepresidencia de la República y Ministerio de Salud Pública – año 2013

- *Detección Temprana de Discapacidad Auditiva*: es un servicio de diagnóstico temprano y escolar de la discapacidad auditiva, facilitando su tratamiento eficaz y la prevención de complicaciones relacionadas.

Resultados:

- 1.467 Servicios de audiología implementados en la Red Pública de Salud, para diagnóstico de deficiencias auditivas.
- 517.719 Tamizajes auditivos en niños/as escolares.

Fuente: Vicepresidencia de la República y Ministerio de Salud Pública – año 2013

- *Detección Temprana de Discapacidad Visual*: detectar y tratar alteraciones de refracción en la población ecuatoriana para corregir problemas visuales. El Plan de Visión es un proyecto para la prevención de la ceguera y la discapacidad visual.

Resultados:

- 7 Servicios de baja visión implementados en la Red Pública de Salud para diagnóstico.
- 900 ayudas tiflotecnológicas (computadoras portátiles con lectores de pantalla); entregadas a estudiantes de educación básica, básica superior, bachillerato y educación superior.

Fuente: Vicepresidencia de la República y Ministerio de Salud Pública – año 2013

- *Prevención e Intervención Temprana de Enfermedades Discapacitantes*:

Resultados:

- Reducción del índice de desnutrición en un 15%.
- 161.013 atenciones realizadas sobre control prenatal del embarazo, atención al parto y controles médicos del niño hasta el año de vida.

Fuente: Ministerio de Salud Pública – año 2013

- *Detección Temprana de Trastornos del Neuro Desarrollo*: con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los niño/as de 0 a 5 años, mediante el diagnóstico de intervención temprano de los trastornos del desarrollo y neuro-cognitivos.

Resultados:

- 10.544 tamizajes realizados;
- Un centro de Neuro-rehabilitación Integral
- Un centro de documentación e investigación implementadas.

Fuente: Ministerio de Salud Pública – año 2013

6.8 El Consejo Nacional de Discapacidades ha presentado la Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013-2017 (ANID), instrumento que integra las demandas comunes de las personas con discapacidad planteando estrategias de respuesta amplias e integrales, tanto para el corto como para el mediano plazo. El fin es contribuir a la construcción de una sociedad inclusiva desde la perspectiva de discapacidad, la ANID presenta orientaciones para el diseño de las políticas públicas que promueven, protegen y aseguran el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad, con principios de igualdad y no discriminación, en cuya política establece, por ejemplo, dentro del eje Legislación y Justicia, el acceso efectivo a la justicia, sin discriminación y en igualdad de condiciones que las demás personas, determinando en su “Lineamiento” que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia, con las acciones afirmativas pertinentes.

6.9 Igualmente la Comisión de Transición para la definición de Institucionalidad Pública<sup>22</sup> que garantice la igualdad entre hombres y mujeres, en abril de 2014, lanzó la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017, herramienta técnica-política que tiene como objetivo principal efectivizar el cumplimiento de los derechos y la transversalización de la igualdad de género en el país. La Agenda reivindica a las y los sujetos de derechos, propone intervenciones públicas para la superación de las brechas de desigualdad. Desde esta perspectiva, la Agenda de las Mujeres coloca en sus políticas, medidas de acción afirmativa para personas con discapacidad, con el propósito de transformar las relaciones sociales discriminatorias con el fin de garantizar la igualdad real o substantiva.

6.10 En esta Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017, se insertan los siguientes ejes:

- *Reproducción y sostenibilidad de la vida.* Política 1:
  - Implementar el sistema Nacional de Cuidados con talento humano especializado, para cada etapa del ciclo de vida y para las personas con discapacidad.
  - Implementar mecanismos que permitan la regulación y complementariedad en la prestación de bienes y servicios de cuidado del sector público, privado, la familia y la comunidad hacia la integralidad del Sistema Nacional de Cuidados.
  - Implementar mecanismos que permitan el ejercicio del derecho al trabajo para las personas que tienen responsabilidad de cuidado de terceros, como la flexibilización de horarios, teletrabajo, centros de desarrollo infantil y de cuidado especial, entre otros.
- *Una vida libre de violencia.* Política 2:
  - Garantizar a las mujeres y personas LGBTI una vida libre de violencia.
  - Implementar la especialización de talento humano para la adecuada atención de las personas víctimas de violencia de género, tomando en cuenta las particularidades de niñas, niños, adolescentes, personas LGBTI, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos y nacionalidades, tanto del sector rural como urbano.

---

<sup>22</sup> La Comisión de Transición tiene como misión diseñar la estructura institucional que se deba implementar para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y expedir las resoluciones necesarias para el funcionamiento y organización de la Comisión.  
<http://www.comisiondetransicion.gob.ec/>.

- *Educación y conocimiento.* Política 3:
  - Promover la educación de las mujeres con discapacidad, orientada a fortalecer su autonomía a través de servicios inclusivos en el sistema educativo ordinario y, especializados extraordinarios.
- *Salud.* Política 4:
  - Promover la salud integral de las mujeres y personas LGBTI, así como el pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.
  - Implementar la modalidad itinerante de atención a la salud en zonas de difícil acceso, con énfasis en mujeres en período de gestación, lactancia, con discapacidad, enfermedades recurrentes en las mujeres rurales y ligadas a la senectud.
  - Fortalecer y mejorar la cobertura de los servicios de salud para personas con discapacidad, impulsando y facilitando la autonomía y la mejora de las condiciones de las mujeres y personas LGBTI con discapacidad. Tomando en cuenta el tipo y grado de discapacidad.
- *Deporte y recreación.* Política 5:
  - Promover actividades deportivas, recreativas y de ocio para mujeres y personas LGBTI, orientadas a mejorar la calidad de vida y a reducir la pobreza del tiempo.
  - Promover políticas de conciliación entre las prácticas deportivas, profesionales y las actividades de cuidado, particularmente para las mujeres que realizan deporte convencional y adaptado.
  - Producción y empleo.– Política 7: Potenciar y efectivizar la actoría de las mujeres y personas LGBTI, en el desarrollo económico-productivo del país, creando condiciones para superar el subempleo, desempleo y la explotación laboral.

6.11 Efectivizar la oferta laboral así como su flexibilización para las mujeres vinculadas al cuidado de terceros, mujeres jefas de hogar, en situación de pobreza y pobreza extrema.

**7. Proporcione información desagregada del porcentaje de mujeres y niñas con discapacidad que actualmente están cursando programas de educación básica, media y superior.**

7.1 A continuación se detalla los datos relacionados a la educación especial y regular de las personas con discapacidad en lo referente a los diferentes tipos de educación:

**Educación especial: Fiscal, Fiscomisional, Municipal, Particular**

Tipo de Educación	Fiscal			Fiscomisional			Municipal			Particular			Total general
	Bachillerato	Educación Básica	Educación Inicial	Bachillerato	Educación Básica	Educación Inicial	Bachillerato	Educación Básica	Educación Inicial	Bachillerato	Educación Básica	Educación Inicial	
Total Educación Especial	104	7111	1326	26	1722	400		497	103		1979	263	13531

Fuente: Ministerio de Educación – Dirección de Educación Inclusiva y Especial.

**Educación Regular: Fiscal, Fiscomisional, Municipal, Particular**

Tipo de Educación	Fiscal			Fiscomisional			Municipal			Particular			Total general
	Bachillerato	Educación Básica	Educación Inicial	Bachillerato	Educación Básica	Educación Inicial	Bachillerato	Educación Básica	Educación Inicial	Bachillerato	Educación Básica	Educación Inicial	
Total Educación Regular	1414	10197	441	186	651	22	36	218	7	475	3213	317	17177

Fuente: Ministerio de Educación – Dirección de Educación Inclusiva y Especial.

**Número y porcentaje estudiantes con discapacidad matriculados en universidades-2012**

Discapacidad	No. Matriculados discapacidad 2012
Auditiva	164
Física	594
Intelectual	36
Lenguaje	20
Psicológico	20
Visual	578
<b>Total matriculados con discapacidad</b>	<b>1.412</b>

Fuente: SNIесе 2012. Elaboración: SENESCYT – SNIесе 2014.

**Número y porcentaje estudiantes con discapacidad matriculados en universidades-2012 por sexo**

Discapacidad	No. Matriculados discapacidad 2012 hombres	No. Matriculados discapacidad 2012 mujeres
Lenguaje	10	10
Auditiva	83	81
Física	327	267
Intelectual	16	20
Psicológico	9	11
Visual	330	248
<b>Total matriculados con discapacidad</b>	<b>775</b>	<b>637</b>

Fuente: SNIесе 2012. Elaboración: SENESCYT – SNIесе 2014.

**Número de estudiantes con discapacidad que perciben beca**

<i>Discapacidad</i>	<i>No. Matriculados discapacidad 2012 que perciben beca</i>
Auditiva	76
Física	277
Intelectual	12
Lenguaje	6
Psicológico	10
Visual	162
<b>Total</b>	<b>543</b>

*Fuente:* SNIESE 2012. Elaboración: SENESCYT – SNIESE 2014.

7.2 Tanto el fortalecimiento de la normativa vigente, así como la construcción de políticas públicas orientadas a garantizar los derechos, han permitido reducir las brechas existentes en cuanto al acceso y permanencia de las personas con discapacidad en el sistema educativo. En este sentido se pueden mencionar las políticas públicas contenidas en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013 formuladas para “Garantizar los derechos del Buen Vivir para la superación de las desigualdades”, así como para “mejorar progresivamente la calidad de la educación con un enfoque de derechos, de género, intercultural e inclusiva (...)”. Estas políticas, plasmadas desde el accionar de los diferentes ministerios rectores, han permitido alcanzar cifras como se detalla a continuación:

<i>Niveles de Educación</i>	<i>Estudiantes Mujeres</i>	<i>Estudiantes Hombres</i>	<i>Total</i>
Educación inicial (de 2 a 4 años)	1.020	1.219	<b>2.239</b>
Educación básica (de 5 a 12 años)	4.167	5.732	<b>9.899</b>
Educación básica superior (de 13 a 15 años)	662	909	<b>1.571</b>
Bachillerato (de 16 a 18 años)	50	59	<b>109</b>
<b>Total</b>	<b>5.899</b>	<b>7.919</b>	<b>13.818</b>

*Fuente:* Registro Administrativo – AMIE – AÑO LECTIVO 2012 – 2013 FIN. Disponible en [www.educación.gob.ec](http://www.educación.gob.ec).

Elaborado por: CGIES – DIA.

\* Para la elaboración de la presente tabla se ha considerado a la población estudiantil con algún tipo de discapacidad que se encuentra registrada en los diferentes niveles de educación básica y bachillerato.

7.3 Para dar continuidad con los logros alcanzados hasta el momento, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 también contiene políticas orientadas a la universalización del acceso a la educación en todos sus niveles, la promoción de la culminación de los estudios, el mejoramiento de la calidad educativa, entre otros. Bajo estos lineamientos de la planificación nacional y con la finalidad de afianzar los logros en cuanto a la educación de las personas con discapacidad, el Sector del Conocimiento y Talento Humano dentro de sus políticas intersectoriales establece el “Proveer servicios públicos de calidad con calidez, cobertura y pertinencia cultural y/o territorial, con un modelo coherente de racionalización para el fortalecimiento de capacidades, conocimientos individuales y colectivos para el Buen Vivir”.

**8. Señale cuántas mujeres en edad económicamente activa están actualmente empleadas.**

8.1 Existen insertadas laboralmente 78.577 personas con discapacidad (Referencia: Afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social); de ellas 22.577 son mujeres, es decir el 29%.

**9. Por favor indique la situación actual de la norma de protección y atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual y de qué manera se incluye a las mujeres y niñas con discapacidad en la misma.**

9.1 En la Constitución de la República (2008) se establece que el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra grupos de atención prioritarios como lo son las personas con discapacidad, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Además se establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

9.2 En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se incluye como agravante de varios delitos si la persona es menor de 18 años, mayor de 65, mujer embarazada o persona con discapacidad o que padezca de enfermedades que comprometan su vida. Entre los delitos que contemplan esta figura están: secuestro extorsivo, acoso sexual, abuso sexual, violación, otros temas relacionados con violencia sexual, etc. También se reconoce como delito contra el derecho a la igualdad la discriminación por razón de discapacidad, así como actos de violencia física o psicológica de odio contra una persona con discapacidad, entre otras razones.

9.3 En cuanto a medidas de protección, el artículo 558<sup>23</sup> del Código Integral Penal dispone sobre la privación a la persona procesada de la “custodia de la víctima niña, niño o

---

<sup>23</sup> Capítulo Tercero Medidas de protección Art. 558.- Modalidades.- Las medidas de protección son:  
1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones. 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo. 6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos. 7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda. 8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas. 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso. 10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental. 11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente. 12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador

adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario, el nombramiento de una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda”.

9.4 En otro ámbito, el Código Orgánico Territorial, Autónomo y Descentralizado, establece en su artículo 598, que (...) “Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Estos “...se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales.”

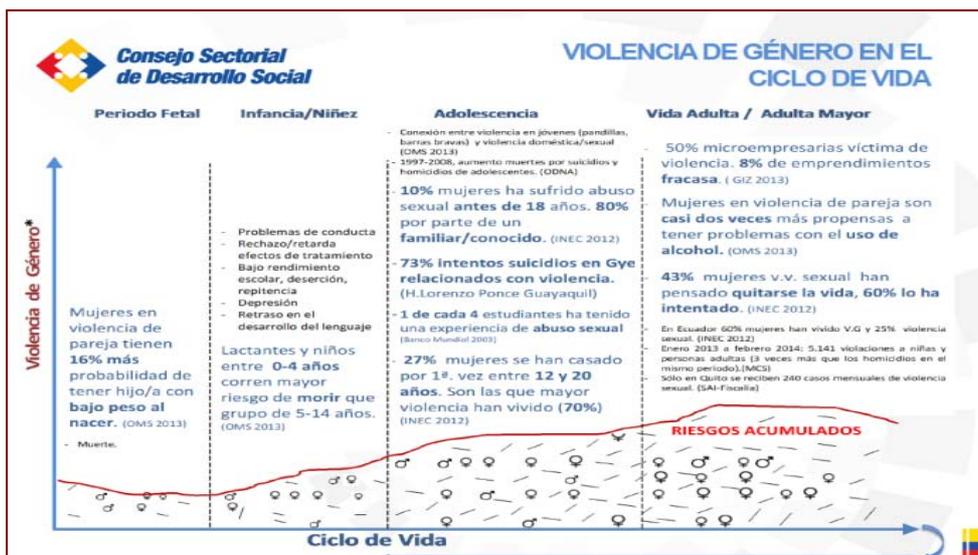
9.5 En el Reglamento para el tratamiento de delitos sexuales educativos, en su artículo 3, “...establece los derechos de las víctimas de delitos sexuales en el área educativa y los procedimientos y mecanismos que deben cumplir el personal docente, el personal técnico-administrativo, las autoridades y más integrantes de la comunidad educativa de cualquier tipo de institución o centro escolar con relación al conocimiento y tratamiento de los delitos sexuales en el sistema educativo y a la garantía de sus derechos.”, donde todas las instancias educativas están obligadas a: a) Coordinar y colaborar con el Ministerio Público, Policía Judicial y la Dirección Nacional de Policía Especializada de Niños (DINAPEN), durante la indagación previa y el proceso penal iniciado en contra del servidor de la educación en el ámbito de su competencia y jurisdicción; y b) Rendir cuentas en forma transparente, pertinente, eficaz y eficiente a los organismos, instituciones, estamentos de la acción de sus integrantes ante la sociedad civil.” (Art. 9)

9.6 La Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes citada, representa una Unidad de la Policía Nacional, que tiene como función específica prevenir, investigar y vigilar el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes contemplados en la Constitución Política, leyes y convenios internacionales.

9.7 El Sistema de protección especial a víctimas de violencia de género, Quito, mayo de 2014, establece los servicios de prevención, inclusión y protección especial a víctimas de violencia de género con miras a controlar la violencia de género en todo el ciclo de vida así como fortalecer la protección especial:

---

fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas. Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores. Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.



**10. Por favor informe sobre diagnósticos existentes y estadísticas sobre niñas y niños con discapacidad de nacionalidades indígenas y Afro ecuatorianos y de qué manera acceden a los programas existentes en materia de discapacidad, en particular en educación y de salud.**

10.1 El Código de la Niñez y la Adolescencia, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianos a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos.

10.2 El Sistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, no contempla información de niños, niñas con desagregación de nacionalidad indígena y afroecuatoriana. La información proporcionada está hecha solo por tipo de discapacidad.

10.3 Al momento en el país existe una base estadística sobre discapacidades, levantada en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) durante la realización del VII Censo Nacional de Población. En esta estadística se establece que en el país existen 816.156 personas con discapacidad de una población total de 14.483.499 habitantes. Así, del total de personas con discapacidad en el Ecuador, 158.916 corresponden a personas menores de 12 años con alguna discapacidad permanente, lo cual representa el 34,3%.

10.4 Actualmente, el INEC se encuentra procesando la información para establecer con mayor precisión y con específico nivel de detalle la afectación de la discapacidad en a la niñez indígena y afroecuatoriana en relación al rubro de inclusión escolar. El objetivo es considerar estos indicadores en el diagnóstico inicial que el nuevo Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional espera levantar en este año para el cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas. Las funciones son de seguimiento, evaluación, observancia y transversalización de la política pública para la igualdad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores y personas con discapacidad.

10.5 En el ámbito deportivo se establece la práctica del deporte ancestral fortaleciendo y promoviendo la interculturalidad y el desarrollo de la plurinacionalidad, a fin de estimular y garantizar en igualdad de condiciones el deporte, la actividad física y recreación. La información desagregada es la siguiente:

**Grupo de Edad: niñas y niños de 5 a 11 años**

**Etnia: Afroecuatorianos**

<i>Desglose</i>	<i>¿Tiene una discapacidad permanente por más de un año?</i>			<i>Total de personas del grupo de edad</i>
	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No responde</i>	
Nacional	6.138	148.562	10.666	165.366
<b>Sexo</b>				
hombre	3.431	74.794	5.515	83.740
Mujer	2.707	73.768	5.151	81.626
<b>Área</b>				
urbana	4.324	108.517	6.759	119.600
rural	1.814	40.045	3.907	45.766
<b>Región</b>				
Sierra	1.181	32.240	1.509	34.930
Costa	4.760	112.865	8.963	126.588
Amazonía	195	3.288	188	3.671
Insular	2	169	6	177
<b>Zonas de Planificación</b>				
Zona 1	2.058	42.503	4.122	48.683
Zona 2	87	2.948	138	3.173
Zona 3	97	2.782	109	2.988
Zona 4	721	16.307	1.103	18.131
Zona 5	829	20.677	1.558	23.064
Zona 6	117	3.242	124	3.483
Zona 7	265	7.383	447	8.095
Zona 8	1.454	38.123	2.445	42.022
Zona 9	501	14.171	608	15.280
No delimitado	9	426	12	447

<i>Desglose</i>	<i>¿Tiene una discapacidad permanente por más de un año?</i>			<i>Total de personas del grupo de edad</i>
	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No responde</i>	
<b>Pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas</b>				
Pobre	5.005	113.857	8.551	127.413
No pobre	1.087	34.161	1.988	37.236
Sin definir	46	544	127	717
<b>Extrema Pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas</b>				
Pobre Extremo	3.084	63.392	4.939	71.415
No Pobre Extremo	3.008	84.626	5.600	93.234
Sin definir	46	544	127	717

**Grupo de edad: niñas y niños de 5 a 11 años****Etnia: Indígenas**

<i>Desglose</i>	<i>¿Tiene una discapacidad permanente por más de un año?</i>			<i>Total de personas del grupo de edad</i>
	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No Responde</i>	
Nacional	5.742	158.706	18.333	182.781
<b>Sexo</b>				
hombre	3.123	79.097	9.196	91.416
mujer	2.619	79.609	9.137	91.365
<b>Área</b>				
urbana	759	27.965	1.380	30.104
rural	4.983	130.741	16.953	152.677
<b>Región</b>				
Sierra	3.332	104.930	10.428	118.690
Costa	303	9.258	1.243	10.804
Amazonía	2.101	44.295	6.650	53.046
Insular	6	223	12	241
<b>Zonas de Planificación</b>				
Zona 1	806	23.504	2.964	27.274
Zona 2	1.221	25.065	2.857	29.143
Zona 3	1.777	56.585	6.092	64.454
Zona 4	38	1.003	87	1.128
Zona 5	416	9.879	1.089	11.384
Zona 6	917	21.101	3.771	25.789
Zona 7	188	5.752	581	6.521
Zona 8	110	4.408	348	4.866
Zona 9	269	11.404	544	12.217
No delimitado	0	5	0	5

Desglose	¿Tiene una discapacidad permanente por más de un año?			Total de personas del grupo de edad
	Sí	No	No Responde	
<b>Pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas</b>				
Pobre	5.422	145.878	17.441	168.741
No pobre	299	12.587	822	13.708
Sin definir	21	241	70	332
<b>Extrema Pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas</b>				
Pobre Extremo	4.033	103.004	13.174	120.211
No Pobre Extremo	1.688	55.461	5.089	62.238
Sin definir	21	241	70	332
<b>Nacionalidad</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>No responde</b>	<b>Total</b>
Awa	55	1.020	153	1.228
Achuar	63	1.213	359	1.635
Chachi	70	1.660	566	2.296
Cofán	7	236	45	288
Epera	2	112	8	122
Siona	5	116	6	127
Secoya	1	141	16	158
Shiwiari	5	231	28	264
Shuar	686	15.020	2.867	18.573
Tsáchila	18	373	39	430
Waorani	9	437	44	490
Zápara	2	118	6	126
Andoa	31	1.057	61	1.149
Kichwa Amazonía	2.104	55.133	4.829	62.066
Pastos	2	188	8	198
Natabuela	5	211	18	234
Otavalo	251	9.110	616	9.977
Karanki	69	1.545	272	1.886
Kayambi	186	5.373	532	6.091
Kitukara	10	302	16	328
Panzaleo	304	10.663	979	11.946
Chibuleo	20	624	104	748
Salasaka	25	702	138	865
Kisapincha	61	1.673	143	1.877
Tomabela	68	1.738	256	2.062
Waranka	133	2.736	439	3.308
Puruhá	604	19.682	2.405	22.691
Kañari	158	4.733	343	5.234
Saraguro	94	2.976	284	3.354
Paltas	1	41	14	56
Pueblo manta	3	59	2	64

Desglose	¿Tiene una discapacidad permanente por más de un año?			Total de personas del grupo de edad
	Sí	No	No Responde	
Pueblo Huancavilca	18	305	30	353
Otra nacionalidad	94	3.095	277	3.466
Se ignora	578	16.083	2.430	19.091
<b>Total</b>	<b>5.742</b>	<b>158.706</b>	<b>18.333</b>	<b>182.781</b>

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010.

Elaboración: SIISE-MCDS.

10.6 Las niñas y niños con discapacidad de nacionalidades indígenas y Afro ecuatorianos acceden a los diversos servicios (educación y salud) en forma preferente y de acuerdo a su condición.

**11. Sírvase proveer información sobre si el programa “Ecuador sin Barreras” incluye la adecuación de inmuebles públicos que hayan sido construidos con anterioridad a la implementación del Programa.**

11.1 El 23 de mayo de 2007, el Gobierno Nacional elevó a política de Estado el programa Ecuador Sin Barreras, llevado adelante por la Vicepresidencia de la República, buscando dar respuesta a las necesidades de los estratos de la sociedad más sensibles, como es el caso de las personas con discapacidad.

11.2 El Programa “Ecuador Sin Barreras” se ejecutó durante los años 2007 y 2008 y contempla varios ejes de acción en cuanto a discapacidades. Uno de ellos, es la accesibilidad, para lo cual se trabajó en una norma técnica nacional: la Norma INEN de Accesibilidad al Medio Físico<sup>24</sup>. La norma fue trabajada entre Vicepresidencia de la República, el CONADIS y la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), y pasó a ser reglamentaria a nivel nacional. A través de la norma, los municipios exigen el cumplimiento de algunos parámetros de accesibilidad en nuevas edificaciones. En el caso de edificaciones existentes de instituciones públicas, poco a poco se ha venido realizando las adecuaciones necesarias de accesibilidad acorde a los requerimientos en cada Institución. En el caso de edificaciones existentes de instituciones privadas, se está avanzando con las ordenanzas exigidas por los municipios.

11.3 Entre sus propósitos se encuentra la gestión con los gobiernos locales para que eliminen barreras físicas urbanísticas, arquitectónicas y de transporte (EBA) en todas las ciudades del Ecuador, además, de la creación y/o adecuación de espacios donde funcionarían las unidades básicas de rehabilitación (UBR) en los municipios. Por otro lado, todavía no existe un mecanismo de control de implementación de la norma.

**12. Por favor provea información respecto a los alcances que tiene el Reglamento Técnico Ecuatoriano en cuanto al concepto de accesibilidad, especialmente si cubre los aspectos de información, comunicación, incluyendo información, comunicaciones y tecnología (ICTs) y lenguaje simple y no sólo accesibilidad en sentido arquitectónico.**

12.1 El Reglamento Técnico RTE INEN 042 “Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y movilidad reducida al medio físico<sup>25</sup>”, publicado en el Registro Oficial 69 de 18-nov-2009, establece los requisitos que deben ser cumplidos en los espacios de uso

<sup>24</sup> [http://www.quitoturismo.gob.ec/descargas/concurso/bicentenario/cuerpos\\_normativos/F%20NTEINEN2243.pdf](http://www.quitoturismo.gob.ec/descargas/concurso/bicentenario/cuerpos_normativos/F%20NTEINEN2243.pdf).

<sup>25</sup> [http://www.normalizacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/11/rte\\_042.pdf](http://www.normalizacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/11/rte_042.pdf).

público y privado, para definir las condiciones de accesibilidad de todas las personas a fin de proveer seguridad y prevenir los riesgos para la salud y la vida. Se resalta, que el RTE INEN 042 en su Artículo 1 establece el carácter de obligatorio de estos requisitos.

12.2 Los criterios y demás disposiciones del Reglamento Técnico Ecuatoriano son aplicables a todos los espacios de uso público y privado, así como para las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano para la accesibilidad de todas las personas dentro del territorio ecuatoriano. Se destaca la disposición que se respeten: la señalización, símbolos gráficos, vías de circulación peatonal, edificios, agarraderas, bordillos y pasamanos, edificios, rampas fijas, cruces peatonales a nivel y a desnivel, edificios, corredores y pasillos, estacionamientos, edificios, escaleras, tránsito y señalización, transporte, área higiénica sanitaria, ascensores, dormitorios, pavimentos, elementos de cierre ventanas, cocina, mobiliario urbano, terminología.

12.3 Con base en lo expuesto, el alcance que tiene el Reglamento Técnico Ecuatoriano se reduce al espacio físico y no incluye normas de accesibilidad a información, comunicaciones y tecnología y lenguaje simple.

12.4 Sin embargo, con la colaboración de varias entidades, se trabajó en la actualización y complementación de la norma por medio de la adopción y adaptación de normas y estándares internacionales de accesibilidad universal. Actualmente, la nueva norma contiene lo referente al entorno físico; entorno urbano; software; accesibilidad web; accesibilidad en productos de consumo; accesibilidad para la rotulación; criterios DALCO para facilitar la accesibilidad al entorno; sistema de gestión de accesibilidad; envases y embalajes de prospectos de medicamentos, escritura braille y otros formatos para personas con discapacidad visual; rampas para el ingreso y egreso de personas con movilidad reducida a vehículos para el transporte de pasajeros con capacidad superior a nueve plazas; accesibilidad de las personas al medio físico, señalización para personas con discapacidad visual en espacios urbanos y en edificios con acceso de público; señalización en solados y planos hápticos; accesibilidad de las personas al medio físico, vados y rebajes de cordón.

**13. Indique si la guía para atender a las personas con discapacidad en casos de emergencia y desastres naturales tiene carácter vinculante para el sector público y el privado, y si además de la guía existen otros protocolos para situaciones de emergencia.**

13.1 Esta guía para atender a las personas con discapacidad en casos de emergencia y desastres naturales incluye recomendaciones útiles para las instituciones vinculadas a la gestión de riesgo como municipios, organizaciones de personas con discapacidad y la sociedad en general, sobre la movilización, comunicación y atención a las personas con discapacidad visual, auditiva, intelectual y física en caso de una evacuación.

13.2 En el momento en que se toma en cuenta la guía en los planes de contingencia y emergencia por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, se convierte en obligatoria. Esta guía se incorporó en los planes de la Sierra Centro en las provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Tungurahua y Pichincha.

13.3 A más de este documento, durante el periodo 2013-2014, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), emite el Libro Referencias Básicas para la Gestión de Riesgos 2013-2014, con apoyo de Ayuda Humanitaria y Protección Civil. Se resalta, que la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos tiene como parte esencial de su misión institucional generar políticas, estrategias y normas que promuevan en el Sistema Nacional Descentralizado las capacidades para prevenir y mitigar los riesgos, así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres.

13.4 Esta misma Secretaría a través del Modelo Integral de Gestión de Riesgos impulsa la participación activa entre actores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, provinciales y la Comunidad. Este proceso se ha generado como aporte a la sociedad ante la carencia de articulación interinstitucional, comunicación ineficiente, falta de ordenanzas del uso correcto del suelo y las insuficientes estrategias y normas que promueven el desarrollo integral de las comunidades altamente vulnerables. Este Modelo pretende influir en la Gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), a través de la creación y/o fortalecimiento de las Unidades Municipales de Gestión de Riesgos que permitan:

- Impulsar la creación del Territorio del Buen Vivir a través de la Revolución Urbana.
- Fortalecer las capacidades institucionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Fomentar la cultura de Gestión de Riesgos en la ciudadanía.
- Promover la identificación y mitigación de los riesgos.

13.5 A este respecto, la Constitución del Estado incluye las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias en su artículo 35<sup>26</sup>, disponiendo que las personas con discapacidad reciban atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, y resaltando que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

13.6 Adicionalmente, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, se encuentra trabajando con el Ministerio de Salud Pública en el Plan de respuesta de emergencias para el caso de accidentes radiológicos (RAD), donde se contempla una guía de atención para personas con discapacidad.

**14. Además de los cambios de nomenclatura en el Código Civil, indique si existe alguna iniciativa para transformar el modelo de sustitución en la toma de decisiones por el Sistema de Apoyo en la toma de decisiones. Por favor explique si el lenguaje peyorativo que utiliza el código civil para referirse a las personas con Discapacidad ha sido modificado.**

14.1 La Ley Orgánica de Discapacidades establece en las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, la eliminación de todos los términos discriminatorios en referencia a las discapacidades sensoriales (sordomudos), Discapacidades Intelectuales y Psicológicas (dementes), que constaban en los Artículos 103, 126, 256, 490, 491, 492, 493, 1012, 1050 numerales quinto y sexto, 1463, 2409 numeral uno, del Código Civil Ecuatoriano.

14.2 En las reformas establecidas en el Código Civil publicadas en el Registro Oficial Suplemento 843 de 3 de diciembre del 2012, por ejemplo consta la expresión “persona sorda” y no como se decía “persona sorda muda”. Aunque aún, en el Código Civil subsiste la expresión “demente” cuando desde la construcción de un lenguaje que respeta se debería referirse a discapacidad intelectual.

14.3 Sin embargo es necesario destacar que por parte de instituciones como el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), se generó una Guía de Lenguaje Positivo y

---

<sup>26</sup> Capítulo tercero Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Comunicación Incluyente<sup>27</sup>, que abre el camino a la generación de un lenguaje constructivo que reconoce y respeta a la persona.

**15. Sírvase indicar si los códigos de procedimientos civiles y penales, del trabajo y otras ordenanzas administrativas establecen la obligación de que los jueces y otras autoridades realicen ajustes de procedimiento para asegurar la participación de personas con discapacidad.**

15.1 El 27 de junio del 2013, el Consejo de la Judicatura, el Consejo Nacional de Discapacidades y el Ministerio de Inclusión Económica y Social suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cuyo objetivo es proporcionar un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre cada una de las entidades suscriptoras, en áreas de interés común, a fin de que las personas con discapacidad ejerzan su accesibilidad a la justicia de acuerdo a las normas de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Discapacidades.

15.2 El citado instrumento ha permitido coordinar actividades conjuntas para generar conocimiento sobre las limitaciones que restringen el acceso de las persona con discapacidad a los servicios que presta la Función Judicial. De igual manera, se han ejecutado acciones para eliminar brechas de acceso a las personas con discapacidad y la mejora de estándares de atención a través de capacitación y formación a servidoras y servidores públicos.

15.3 En el último trimestre del año 2013, CONADIS en cumplimiento de su compromiso, culminó la primera etapa de inspecciones de las edificaciones a nivel nacional donde el Consejo de la Judicatura brinda atención a la ciudadanía. El informe denominado “Verificación de Accesibilidad en Infraestructura de las Instalaciones de la Función Judicial”; incluye fichas de inspección de las sesenta y nueve edificaciones a nivel nacional y un informe consolidado en formato digital.

15.4 Uno de los componentes de este Convenio, comprende la contratación de una consultoría que desarrolle un “Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad” en la Función Judicial. Éste manual pretende ser un instrumento que contemple los cuatro tipos de discapacidad: auditiva, física, visual y sensorial, y servirá como material de capacitación del personal de la Función Judicial y operadores de justicia del país dentro de la Escuela Judicial.

15.5 El Consejo de la Judicatura es suscriptor del “Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para fortalecer el Buen Vivir de las personas con problemas de salud mental y sus familias”, en conjunto con la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, Ministerio de Salud Pública, Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

15.6 El objeto de este instrumento es establecer una cooperación conjunta y específica para la consecución e implementación de proyectos sobre la aplicación de un modelo de inclusión socioeconómica como alternativa de los centros de internación para personas con problemas de salud mental.

15.7 En virtud de este Acuerdo, el Consejo de la Judicatura se comprometió a impulsar y fortalecer el acceso a la justicia y protección de los derechos para personas con problemas

---

<sup>27</sup> <http://www.larediberoamericana.com/wp-content/uploads/2012/07/Guia-para-una-comunicacion-incluyente.pdf>.

de salud mental y generar propuestas de normativas de protección y rediseño de sus derechos, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública.

15.8 En octubre de 2013 se realizó el “Primer Encuentro Internacional de Acceso a la Justicia, Inclusión Social y el Buen Vivir de las Personas con Discapacidad”, para debatir sobre los principales desafíos en materia de discapacidades y administración de justicia. Participaron alrededor de 40 jueces y juezas

15.9 En las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca se capacitaron a 679 aspirantes notarios y notarias en sobre la situación jurídica de las personas con discapacidad.

15.10 En el Consejo de la Judicatura se culminó la sexta fase del programa de sensibilización virtual para sus servidores y servidoras, sobre una adecuada relación y atención a personas con discapacidad. En total han sido capacitados 9.177 servidores y servidoras. Para julio de 2014 está programada una séptima fase en donde se sensibilizarán alrededor de 3000 personas, sobre los temas a seguir:

- La discapacidad en el Ecuador.- Discapacidad y sus generalidades.
- Clasificación de la Discapacidad.- Tipos de discapacidad.
- Entorno y discapacidad.- Orientaciones sobre discapacidad.
- Accesibilidad.- Temas generales.
- Marco Jurídico de la Discapacidad.- Marco constitucional, legislación nacional e instrumentos internacionales y acciones afirmativas.

15.11 El Código Civil y Penal vigente y la normativa contemplan que los diferentes jueces y autoridades realicen ajustes razonables en los diferentes procedimientos a fin de garantizar la plena participación de las personas con discapacidad y sus derechos. En este sentido, el Consejo Nacional de la Judicatura, el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades y el Ministerio de Inclusión Económica y Social están ejecutando varios proyectos con el fin de garantizar el derecho a la justicia de las personas con discapacidad, en el marco de cooperación, de interés común, con el propósito de que las personas con discapacidad ejerzan su derecho a la accesibilidad a la justicia de acuerdo a la normativa nacional y la dispuesta en instrumentos internacionales. Estos proyectos son los siguientes:

- **Proyecto:** “Campañas de Sensibilización al personal de la Administración de la Justicia sobre la discapacidad”.

**Objetivo:** Concienciar al personal y profesionales de la administración de la justicia sobre los protocolos de atención, procedimientos, exigibilidad y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

- **Proyecto:** “Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Delegados de la Defensoría del Pueblo capacitados en discapacidad”.

**Objetivo:** Capacitar en derechos de personas con discapacidad y demás temas relacionados con la discapacidad a Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Delegados de la Defensoría del Pueblo.

- **Proyecto:** “Asistencia Psicológica para personas con discapacidad durante y después de los procesos judiciales”.

**Objetivo:** Proporcionar acompañamiento y asistencia psicológica a la persona con discapacidad víctima de violencia física sexual o psicológica, en cada una de las etapas de los procesos judiciales y después de ellos, para lograr su una habilitación y rehabilitación.

- **Proyecto:** “Capacitación en Lengua de Señas Ecuatoriana”.

**Objetivo:** Contar con servicios de interpretación de la lengua de señas ecuatoriana, con el fin de satisfacer la demanda de la Comunidad Sorda, del Consejo de la Judicatura y de otras entidades públicas y privadas.

- **Proyecto:** “Accesibilidad al medio físico y a la información y comunicación en las instalaciones de la administración de justicia”.

**Objetivo:** Adecuar de conformidad a las normas para la accesibilidad al medio físico la infraestructura civil donde funciona la administración de justicia a nivel nacional, eliminando barreras que impiden o dificultan el desenvolvimiento de las diligencias judiciales para las personas con discapacidad.

- **Proyecto:** “Intervención sobre la situación actual de las personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social del Ecuador”.

**Objetivo:** Realizar un censo en los centros de rehabilitación social del país para determinar el número de personas con discapacidad y/o de personas que adolecen de enfermedades catastróficas.

15.12 En materia laboral, la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 45<sup>28</sup> dispone que las personas con discapacidad tienen el derecho a un trabajo remunerado y en condiciones de igualdad; y, en su artículo 46<sup>29</sup>, con referencia a las políticas laborales, establece que el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación el Ministerio de Relaciones Laborales están encargados de la formulación de las políticas sobre formación para el trabajo, empleo, inserción, reinserción laboral para personas con discapacidad.

15.13 El artículo 42.33 del Código del Trabajo<sup>30</sup> es un claro ejemplo representativo de avance País hacia la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, en su pleno disfrute del derecho al trabajo. En este artículo se dispone específicamente sobre la obligación progresiva que tienen los empleadores públicos o privados en contratar un porcentaje de por lo menos del 4% del total de los trabajadores, de personas con discapacidad.

<sup>28</sup> Sección Quinta del Trabajo y Capacitación. Art. 45.- Derecho al trabajo.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público privado.

<sup>29</sup> Art. 46.- Políticas laborales.- El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales formulará las políticas sobre formación para el trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, y en lo pertinente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, facilidades para su desempeño, colocación y conservación de empleo para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.

<sup>30</sup> El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a un persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.

15.14 En el ámbito penal, el código de procedimiento penal, en su artículo 171<sup>31</sup>, establece que el juez de garantías penales puede sustituir o derogar una medida cautelar dispuesta con anterioridad y disponer que la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario en los casos en la que la persona procesada tenga una discapacidad mayor al cincuenta por ciento certificada por el CONADIS, padezca de enfermedad catastrófica.

15.15 Respecto de los delitos de odio, el artículo 177<sup>32</sup> del Código Orgánico Integral Penal (COPI) dispone que la persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de discapacidad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

15.16 El mismo artículo dispone que si los actos de violencia provocan heridas a la persona, el culpable será sancionado con pena privativa de libertad prevista para el delito de lesiones agravadas en un tercio, y, si estos actos de violencia causan la muerte la sanción será la pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

15.17 De la misma forma, este cuerpo legal en su artículo 176 sobre discriminación, establece: “La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

15.18 Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

**16. Por favor confirme si en los hospitales psiquiátricos del Ecuador no existen personas con discapacidad psicosocial o intelectual institucionalizadas de forma permanente.**

16.1 El Ecuador cuenta con dos hospitales psiquiátricos dependientes del Ministerio de Salud Pública (MSP) y se encuentran en la ciudad de Quito (Hospital Psiquiátrico Julio Endara y un Centro Ambulatorio Especializado de Salud Mental San Lázaro). En la misma ciudad existen dos hospitales de especialidades que ofrecen servicios de atención de psiquiatría tanto ambulatoria como de internamiento de corta estancia, así como de psicología. Además, existen cuatro hospitales psiquiátricos privados en Quito, Guayaquil, Cuenca y Santo Domingo de los Tsáchilas.

<sup>31</sup> Art. 171.- Sustitución.- Siempre que se trate de un delito sancionado con pena que no exceda de cinco años y que el imputado no haya sido condenado con anterioridad por delito, el juez o tribunal puede ordenar una o varias de las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva:

1. El arresto domiciliario, con la vigilancia policial que el juez o tribunal disponga; 2. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o tribunal o ante la autoridad que él designe; y, 3. La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez o tribunal. Cualquiera que fuere el delito, la prisión preventiva será sustituida por el arresto domiciliario en todos los casos en que el imputado o acusado sea una persona mayor de sesenta y cinco años de edad o que se trate de una mujer embarazada y hasta noventa días después del parto. En estos casos también procede la caducidad prevista en el artículo 169 de este Código.

<sup>32</sup> Art. 177.- Actos de odio.- La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

16.2 El único hospital psiquiátrico estatal con posibilidad de internamiento cuenta con 50 camas para albergue de personas oligofrénicas; de las cuales el 77% corresponden a pacientes crónicos; el 23% restante a pacientes agudos.

16.3 Las personas con discapacidad mental que se encuentran institucionalizadas, corresponden a una minoría que responde a condiciones de abandono familiar y a casos de gravedad y cronicidad perfectamente apegados a los protocolos de atención de salud mental.

16.4 Entre la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Consejo Nacional de Discapacidades y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se ha finalizado un Acuerdo de Cooperación, con el objeto de establecer de manera conjunta la consecución e implementación de un proyecto piloto para la aplicación de un modelo de inclusión socioeconómica y sanitario, como alternativa de los centros de cuidado y tratamiento psiquiátrico.

**17. Por favor señale qué tipo de asistencia personal se prevé a favor de las personas con discapacidad privadas de su libertad y, en su caso, quiénes son los obligados a prestarla.**

17.1 La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo. 51<sup>33</sup>, reconoce a las personas privadas de libertad con discapacidad el derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado.

17.2 Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal, en su Título IV relativo al Régimen de Medidas Cautelares Personales y Rehabilitación Social, Capítulo Segundo, Régimen General de Rehabilitación Social, artículo 710<sup>34</sup> establece que las personas con discapacidad, entre otros grupos de atención prioritaria, tendrán programas específicos que atiendan sus necesidades, en privación de libertad.

17.3 El Estado ecuatoriano se encuentra en proceso de implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador (MGPE-)<sup>35</sup> que tiene como uno de sus ejes principales la protección a los grupos de atención prioritaria y de atención especial, entre ellos, las personas con discapacidad.

17.4 Según el MGPE, los responsables de llevar a cabo el trabajo coordinado de protección a las personas con discapacidad serán las áreas de educación, cultura y cultura física, laboral, salud, psicológica, de trabajo social y jurídico. Estas áreas formarán parte de la Coordinación de Tratamiento y Educación en los pabellones de máxima, mediana y mínima seguridad en cada Centro de Rehabilitación Social tanto de hombres como mujeres.

<sup>33</sup> Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

<sup>34</sup> Art. 710.- Programas de tratamiento para grupos de atención prioritaria.- Las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, tendrán programas específicos que atiendan sus necesidades, en privación de libertad.

<sup>35</sup> El Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador plantea una transformación en la conceptualización y operatividad del Sistema de Rehabilitación Social y en el estilo de vida de las personas privadas de libertad, fundamentada en la normativa constitucional, legal y los principios éticos públicos. El MGPE estará totalmente implementado y funcionando en todos los Centros de Rehabilitación Social del país al año 2017.

Además, el MGPE propone realizar un trabajo en conjunto con las instituciones a cargo del tema de discapacidades para recibir asesoría y seguimiento por parte de ellas.

17.5 Respecto al procedimiento de atención para las personas con discapacidades<sup>36</sup>, el MGPE establece que las personas privadas de libertad que ingresan al Centro y que al momento de su evaluación presentan documentación que la identifique como una persona que posee una discapacidad, sea esta motriz o sensorial o que evidencie signos de discapacidad, se deberá levantar información clara que identifique en la ficha médica el tipo de discapacidad, porcentaje y medicación.

17.6 De ser el caso que la persona privada de libertad no porte documentación que la identifique como una persona con discapacidad y se evidencie signos de esta, el Centro tomará contacto con el Ministerio de Salud Pública para que en conjunto con los médicos del Centro de Rehabilitación Social se evalúe su condición.

17.7 En cuanto a las personas privadas de libertad que durante su permanencia dentro del Centro de Rehabilitación Social, por alguna situación fortuita adquirieran o desarrollasen una discapacidad física, mental o sensorial, que afecte su desenvolvimiento en la vida diaria, serán sujetos a un diagnóstico y pasarán a formar parte del tratamiento asignado a las personas con discapacidad.

17.8 Según el MGPE, las actividades educacionales, laborales, productivas, recreativas y de capacitación contarán con un programa adaptado al tratamiento de las personas con discapacidad, de acuerdo a la cantidad de personas dentro el programa de discapacidades, así como también a las características del Centro.

17.9 Por otro lado, el MGPE establece que el Centro promoverá la suscripción de convenios interinstitucionales con el CONADIS, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, Ministerio de Educación y el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

17.10 El MGPE, prevé que los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional deberán contar con especificaciones técnicas que permitan el normal desenvolvimiento de las personas con discapacidad. El personal administrativo, así como el personal dedicado a la custodia del Centro, deberá ser capacitado constantemente sobre mecanismos y protocolos de atención a las personas discapacitadas en cualquier caso, en especial en las situaciones de emergencia.

17.11 Sobre los adolescentes infractores, el COIP establece en el último inciso del artículo 363(c)<sup>37</sup> que en ningún caso se aplicarán medidas socioeducativas privativas de libertad a adolescentes que tengan discapacidad total permanente que limite su desempeño.

17.12 El CONADIS, suscribió un Convenio de cooperación con el Consejo de la Judicatura y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC). Uno de los componentes de dicho convenio es la ejecución del proyecto: "Intervención sobre la situación actual de las Personas con Discapacidad y Personas con enfermedades catastróficas privadas de la libertad, en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador"; cuyo objetivo es capacitar sobre los aspectos de discapacidades y enfermedades

---

<sup>36</sup> Cfr. Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador, 2013, p. 33 y 34.

<sup>37</sup> Art. 363-c.- Oportunidad para ejecutar la medida socioeducativa.- La medida socioeducativa se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia. Ninguna adolescente embarazada, cualquiera que sea su período de gestación, podrá ser privada de su libertad ni ser notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. En ningún caso se aplicarán medidas socioeducativas privativas de libertad a adolescentes que tengan discapacidad total permanente que limite su desempeño.

catastróficas, a fin de Identificar el número de personas con estas condiciones privadas de la libertad".

17.13 Conforme se había mencionado anteriormente, como objetivo de este proyecto, se realizó un censo en los Centros de Rehabilitación Social del país para determinar el número de personas con discapacidad y/o de personas que adolecen de enfermedades catastróficas. A partir del diagnóstico realizado, se procederá con una intervención total en actividades que consisten en: carnetización de las personas con discapacidad que están en los centros; entrega de ayudas técnicas necesarias; apoyo y asistencia psicológica en casos necesarios, y, asistencia legal de requerirse. Estas actividades se realizan en conjunto con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Consejo Nacional de la Judicatura, el Ministerio de Salud y el CONADIS.

17.14 De acuerdo a las competencias establecidas en la Constitución, la obligatoriedad de prestar estos servicios es de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la cual, en conjunto con el Consejo de la Judicatura tiene también entre sus competencias la aplicación de un Modelo de Gestión Penitenciaria

17.15 Respecto al correcto uso de los medicamentos, la Defensoría del Pueblo informa que ha sido posible observar que a nivel general en los Centros de Prevención de Libertad el stock de medicamentos está basado en el cuadro básico establecido en el Ministerio de Salud. Por otro lado, en cuanto a los medicamentos de especialidad, estos son directamente gestionados por parte de las trabajadoras/es sociales con los familiares o con las empresas farmacéuticas. En caso de las adicciones, los Centros todavía no pueden brindar un tratamiento por falta de personal especializado e infraestructura.

17.16 Es necesario señalar que en los casos de prisión preventiva en el artículo 537<sup>38</sup> numeral 3 del Código Orgánico Penal Integral se ha establecido que esta medida puede ser sustituida por arresto domiciliario cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica. Este mecanismo de protección ha sido establecido con la finalidad de garantizar asistencia a la persona con discapacidad en el transcurso de una investigación; la cual podrá estar al cuidado de sus familiares mientras se realiza el proceso judicial.

17.17 En lo referente al tratamiento la norma antes citada ha establecido varios ejes en el afán de lograr la rehabilitación y reinserción social de las personas con discapacidad. De esta forma, los centros de privación de libertad deben llevar a cabo programas específicos dirigidos a grupos de atención prioritaria, entre ellos las personas con discapacidad, con la finalidad de atender sus necesidades mientras se encuentren privados de libertad<sup>39</sup>.

17.18 En garantía del tratamiento otorgado a los adolescentes infractores se han establecido artículos que los amparan y reformulan lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. Al respecto, se dispone la inimputabilidad del adolescente que padezca trastorno mental permanente o transitorio y cometa una infracción. Para este efecto el Juez deberá dictar una medida de seguridad proporcional, previo informe psiquiátrico de un

<sup>38</sup> Art. 537.- Casos especiales.- Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos: 1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más. 2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad. 3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente.

<sup>39</sup> Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180 de 10 de febrero del 2014, Art. 710.

profesional designado por el fiscal<sup>40</sup>; así como no establecerá una medida socioeducativa privativas de libertad a adolescentes que tengan discapacidad total permanente que limite su desempeño<sup>41</sup>.

17.19 El CONADIS, en 2013, suscribió el Convenio Interinstitucional con el Consejo de la Judicatura para la Accesibilidad a la Justicia. A la vez que capacitó y difundió las Normas INEN sobre Accesibilidad al Medio Físico a los técnicos de las unidades de construcción, obras y mantenimiento del Consejo de la Judicatura. En la primera etapa se construyeron 69 edificios de la Función Judicial que cumplen con los parámetros de accesibilidad, que previo a su entrega fueron inspeccionados para determinar el grado de cumplimiento en accesibilidad al medio físico, comunicación e información; adicionalmente durante la segunda etapa en el año 2014 se inspeccionarán aproximadamente a 425 juzgados del Consejo de la Judicatura para determinar su accesibilidad y poder mejorar o complementarla.

**18. ¿Qué medidas se han adoptado para reformar el artículo 447 del código penal que autoriza a practicar un aborto sin su consentimiento informado en los casos en que se trate de violación o estupro cometido contra una mujer "idiota"?**

18.1 El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 150 ha eliminado el término "idiota" al referirse al aborto no punible, en el cual señala que: "El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

- Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;
- Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca discapacidad mental".

18.2 Se añadió que el aborto puede ser practicado por un profesional de la salud capacitado y se suprimió mujer idiota o demente como lo establece el Art. 447 del Código Penal.

**19. Indique por favor qué sucede con las niñas y los niños con discapacidad que al nacer son abandonados por sus padres y qué medidas se adoptan para garantizar su registro de nacimiento.**

19.1 No existe un procedimiento diferenciado para niños y niñas con discapacidad en situación de abandono, se mantiene el mismo procedimiento para todos los niños y niñas en esa condición de abandono.

19.2 La Ley General de Registro Civil de Identificación y Cedulación vigente en su capítulo III, artículo 31 establece que el procedimiento de identificación y cedulación es obligatorio.

19.3 De la misma forma, esta ley de Registro Civil, dispone que están obligados a declarar el nacimiento y solicitar su inscripción, en su orden, las siguientes personas: 1o.- El padre; 2o.- La madre; 3o.- Los abuelos; 4o.- Los hermanos mayores de dieciocho años; 5o.- Los otros parientes mayores de dieciocho años; 6o.- Los representantes de instituciones de beneficencia o de policía; o las personas que recogieren a un expósito.

---

<sup>40</sup> Ibídem, Art. 342-b.

<sup>41</sup> Ibídem, Art. 363-c.

19.4 Esta disposición deberá aplicarse de igual forma para los niños y niñas que hayan nacido con condición de discapacidad, pues no existe norma que se ocupe de manera específica de establecer reglas para esos casos.

19.5 Así tenemos, el siguiente detalle establecido en la norma penal nacional:

<i>Artículo</i>	<i>Abandono</i>	<i>Sanción de Prisión</i>	<i>Agravante Sanción</i>	<i>Consecuencias en el Niño</i>
474	Abandono o exposición en lugar no solitario, siempre que no sea un hospicio	Un mes a un año y multa 6 USD	Si son los padres o personas a cargo de su cuidado la sanción es de seis meses a dos años y multa de 6 a 16 dólares	Mutilado o estropeado.- Prisión de tres meses a dos años y multa de ocho a 30 dólares  Muerte.- de Uno a cinco años
478	Abandono en lugar solitario	Seis meses a tres años	Si son los padres o personas a cargo de su cuidado la sanción es de dos años a cinco años	Mutilado o estropeado.- máximo de la pena  Muerto.- Reclusión menor de tres a seis años
475	Abandono o exposición en lugar no solitario, siempre que no sea un hospicio			

19.6 Independientemente de las sanciones penales a lugar, existe un procedimiento a seguir para evitar la vulnerabilidad de los niños o niñas que han sido abandonados. Cuando la Policía Nacional del Ecuador o la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, recibe las denuncias sobre un niño o niña en condición de abandono, este niño o niña, inmediatamente es acompañado a una institución que los albergue mientras se localiza a la familia. Esta investigación puede ser ordenada tanto por el Fiscal o por el Juez correspondiente. De no localizar a la familia nuclear o extendida del niño o niña, el Juez ordena su inscripción en el Registro Civil con un nombre y un apellido de uso común en el país.

**20. Por favor informe qué acciones se han tomado para derogar el artículo 7 de la ley de naturalización que impide obtener la carta de nacionalidad ecuatoriana cuando se tenga una “enfermedad crónica”.**

20.1 Efectivamente, el numeral 3 de este artículo 7 de la Ley de Naturalización<sup>42</sup> expresa que: no se podrá conceder Carta de Naturalización “a quien sufra enfermedad crónica o contagiosa”.

20.2 Según la Constitución: “Los ecuatorianos lo son por nacimiento o por naturalización”.

20.3 Seguidamente el artículo 8, de la misma carta política señala que:- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:

<sup>42</sup> [https://www.urjc.es/ceib/espacios/migraciones/instrumentos/ecuador/documentos/Ley\\_de\\_naturalizacion](https://www.urjc.es/ceib/espacios/migraciones/instrumentos/ecuador/documentos/Ley_de_naturalizacion).

- Las que obtengan la carta de naturalización.
- Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.
- Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.
- Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.
- Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo Individual.
- Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.
- La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa.

20.4 Al respecto la Cancillería ecuatoriana, dentro de los requisitos que exige al ciudadano extranjero para obtener la naturalización y adquirir la ciudadanía ecuatoriana, requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 00004<sup>43</sup> sobre naturalización, expedido en el Registro Oficial 382 de 10-feb-2011.

20.5 Consecuentemente éste numeral 3 del art. 7 citado de la Ley de Naturalización, no se aplica, pues, adicionalmente el artículo 11.2 de la Constitución, establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, *estado de salud, portar VIH*, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

20.6 Por otro lado, se resalta que en el Ministerio de Relaciones Exteriores, se están realizando los estudios necesarios para reformar esta norma que data de 1976, junto con otras normas legales, tales como la Ley de Migración y Extranjería.

## **21. Por favor señale si existen programas para dar asistencia personal a personas con discapacidad para que puedan vivir en la comunidad.**

21.1 El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), lleva adelante el Programa de Inclusión al Ciclo de Vida y la Familia que implica:

- Ciclo de Vida.- El MIES trabaja para precautelar el desarrollo de los ciudadanos desde su nacimiento y durante el ciclo de vida, en especial con la población de atención prioritaria. Entre las acciones más destacadas se resalta la atención familiar ambulatoria, la atención a niños en los Centros Infantiles de Buen Vivir (CIBV), el mejoramiento de los estándares de acreditación y control en los centros infantiles privados, la participación y empoderamiento de los jóvenes en distintos espacios, la

---

<sup>43</sup> <http://cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2012/10/Acuerdo-Ministerial-000004.pdf>

acogida a los adultos mayores en situación de abandono, en convenio con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

- Protección Especial.- Se refiere a la inclusión y atención a personas con discapacidad, prevención y protección de derechos de las familias y las comunidades, y a la búsqueda activa de las personas en riesgo; lo que implica acciones de reinserción, acogimiento familiar e institucionalización en casos de abandono.

21.2 El MIES mantiene convenios de cooperación con varios Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), Municipios y ONGs, para el mantenimiento de Centros Diurnos y Centros de Atención al Hogar y la Comunidad, los cuales brindan servicios de rehabilitación, capacitación y trabajo con familias.

**22. Por favor indique cuáles son los requerimientos que una familia tiene que cumplir para hacerse acreedora del bono de desarrollo humano y del bono Joaquín Gallegos.**

22.1 El Bono de Desarrollo Humano para Personas con Discapacidades es un beneficio monetario mensual de USD 50 dirigido a las personas con un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 40%, que se encuentren bajo la línea de pobreza establecida por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social de acuerdo a los resultados obtenidos del Registro Social.

22.2 Los requerimientos que una familia tiene que cumplir son:

Ingresar a la página web [www.registrosocial.gob.ec](http://www.registrosocial.gob.ec) del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social (MCDS) y registrarse; juntar copia de cédula de identidad y copia del carné de discapacidades y entregarlos al MCDS. En caso de cambio de domicilio, los datos deberán actualizarse llamando al número telefónico 1800 272 727 o enviando un mensaje (teléfono celular) de texto al 1818. Se destaca que las entidades responsables para la aprobación de este beneficio son el Ministerio Coordinador de Desarrollo Humano y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

22.3 El Bono Joaquín Gallegos Lara es un beneficio que establece la transferencia monetaria condicionada de 240 dólares hacia un responsable cuidador. Es una prestación establecida en favor de:

- Las personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica que no pueden gobernarse por sí mismos.
- Las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas determinadas por el Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud, en situación de criticidad socioeconómica.
- Los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, viviendo con VIH- SIDA.
- Requisitos.- Discapacidad severa:
  - Copia de cédula de identidad de beneficiario y de la persona cuidadora.
  - Copia del carné de Discapacidad (igual o mayor a 75 por ciento física ó igual o mayor a 65 por ciento intelectual). Copia de pago de uno de los servicios básicos (agua, luz, teléfono). Si es arrendatario, presentar la copia de los servicios básicos y la cédula de ciudadanía del propietario de la vivienda.
  - Certificado de Atención Médica avalado por la Red de Salud Pública con vigencia máxima de seis meses a la presentación de la solicitud.
  - Croquis de ubicación de la vivienda.

- Requisitos.- Enfermedades catastróficas
  - Copia de cédula de identidad de beneficiario y de la persona cuidadora.
  - Copia de pago de uno de los servicios básicos (agua, luz, teléfono). Si es arrendatario, presentar la copia de los servicios básicos y la cédula de ciudadanía del propietario de la vivienda.
  - Certificado del médico especialista avalado por la Red de Salud Pública con vigencia máxima de seis meses a la presentación de la solicitud.
  - Croquis de ubicación de la vivienda.
  - Certificado de no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto Seguridad Social Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto Seguridad Social de la Policía (ISSPOL).
- Requisitos.- Menor de 14 años viviendo con VIH-SIDA
  - Copia de cédula de identidad de beneficiario y de la persona cuidadora.
  - Copia de pago de uno de los servicios básicos (agua, luz, teléfono). Si es arrendatario, presentar la copia de la planilla de uno de los servicios básicos y la cédula de ciudadanía del propietario de la vivienda- Certificado del médico especialista avalado por la Red de Salud Pública con vigencia máxima de seis meses a la presentación de la solicitud.
  - Croquis de ubicación de la vivienda.

**23. Por favor indique cuáles son los programas oficiales de radio y de televisión, de ser el caso, que tienen que ser transmitidos considerando elementos de accesibilidad para personas con discapacidad.**

23.1 El artículo 37<sup>44</sup> de la Ley Orgánica de Comunicación, establece el derecho de acceso a la comunicación a las personas con discapacidad, adoptando medidas que favorecen el ejercicio de este derecho como es el uso de lengua de señas y sistema braille, entre otras. En este proceso no sólo están involucrados los medios de comunicación social sino también las instituciones públicas y privadas del sistema de comunicación social.

23.2 En este sentido, el CONADIS y el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (RCORDICOM) mantuvieron reuniones con la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM) para implementar la interpretación de lengua de señas en los enlaces ciudadanos que el Presidente del República realiza los días sábados. Este proyecto se ha retomado desde el mes de abril pasado y el siguiente evento será firmar un Convenio para que se incluya la lengua de señas en otros espacios como los noticieros nacionales.

23.3 A la vez, se encuentran desarrollándose eventos de sensibilización dirigido a las personas que integran los medios de comunicación para que vayan incorporando medidas pertinentes para que las personas con discapacidad ejerzan su derecho de libertad de información.

---

<sup>44</sup> Art. 37.- Derecho al acceso de las personas con discapacidad.- Se promueve el derecho al acceso y ejercicio de los derechos a la comunicación de las personas social, las instituciones públicas y privadas del sistema de comunicación social y la sociedad desarrollarán progresivamente, entre otras, las siguientes medidas: traducción con subtítulos, lenguaje de señas y sistema braille. El Estado adoptará políticas públicas que permitan la investigación para mejorar el acceso preferencial de las y comunicación.

23.4 Por otro lado, se brindó a la SECOM un *brief* comunicacional para la difusión de los derechos humanos de las personas con discapacidad en radio, televisión y cine por medio de cuñas radiales y spots audiovisuales.

23.5 El CONADIS, ha implementado el Plan de Comunicación 2014 conjuntamente al Proyecto de Inversión; estableciendo las siguientes actividades:

- Publicación de las Normas Jurídicas relacionadas con la discapacidad en el Ecuador.
- Publicación de una Agenda en la que está incluido Lenguaje Positivo.
- Difusión de las Acciones Afirmativas a través de un plegable.
- Grabación, edición y reproducción en audio y video de las normas jurídicas en discapacidad.
- Producción y post producción de dos videos de dificultades y prevención de accidentes para las personas con discapacidad.
- Producción y post producción de un video animado y su versión en spot para pautaaje en medios sobre derechos humanos de las personas con discapacidad.

23.6 Difusión de videos en cines, vallas en carreteras, circuitos cerrados de televisión de entidades públicas y privadas y otros espacios

- Difusión en cine-foro: Historias de Vida de personas con discapacidad.
- Difusión del día internacional del síndrome de Down por medio de una lona promocional.
- Contratación del servicio de monitoreo diario de noticias (radio, prensa, televisión y medios digitales), de junio a diciembre de 2014 con el fin de identificar el impacto de las acciones que genera la Institución en la ciudadanía a nivel nacional.
- Difusión de los derechos deportivos de las personas con discapacidad y sus familias a través de un evento deportivo de convocatoria masiva.
- Difusión de las caravanas artísticas de títeres como parte del proyecto de sensibilización a través del Arte por medio de material impreso.
- Campaña de difusión en cines de un spot sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Vallas para difusión en carreteras sobre derechos de las personas con discapacidad.
- Difusión en revistas y periódicos dominicales de contenido sobre derechos y discapacidad en medios de comunicación

**24. Por favor especifique el procedimiento utilizado para determinar cuándo un niño con discapacidad "no puede" ser inscrito en sistemas de escuelas regulares y debe ser registrado en la educación especial.**

24.1 El ingreso hacia los establecimientos educativos especiales, denominados ahora especializados para personas con discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos en que, previa solicitud o aprobación de los padres o representantes legales, el equipo multidisciplinario especializado en discapacidades haya certificado mediante un informe integral, que no es posible la inclusión de los niños en los establecimientos

educativos regulares, denominados ahora ordinarios. Este procedimiento encuentra su base jurídica en el artículo 29<sup>45</sup> de la Ley Orgánica de Discapacidades.)

24.2 Para este efecto se realizará una evaluación al estudiante con necesidades educativas especiales según lo determine el informe por parte del equipo multidisciplinario especializado de la institución.

**25. Por favor señale cuál es la estrategia del Estado para establecer un sistema de educación inclusiva para las personas con discapacidad.**

25.1 La educación especializada brinda atención educativa a niños/as, adolescentes con discapacidad sensorial (visual o auditiva o visual-auditiva), motora, intelectual autismo o múltiple discapacidad. Esta propenderá a la promoción e inclusión de quienes puedan acceder a instituciones de educación ordinaria.

25.2 Las Instituciones Educativas Especializadas (IEE) para el cumplimiento de su labor contarán con talento humano, recursos didácticos e infraestructura accesible. Desarrollarán su trabajo con programas específicos de atención temprana para padres y familias, y con programas de inclusión educativa. Estas Instituciones se clasificarán de acuerdo a la discapacidad de los estudiantes.

25.3 Las funciones de las IEE son evaluar, planificar, elaborar un plan especializado individual, brindar terapias a los estudiantes, orientar a los establecimientos de educación escolarizada ordinaria, gestionar el desarrollo del talento humano institucional. Tendrán tres niveles de educación: inicial, básica y bachillerato.

25.4 Los objetivos de la IEE son fomentar en la cultura el respeto a la diferencia; eliminar las barreras del aprendizaje asociadas a infraestructuras, funcionamiento institucional, sistema de comunicación, recursos didácticos, currículo, docentes, contexto geográfico; y formar ciudadanos autónomos e independientes.

25.5 Las Unidades de Apoyo a la Inclusión (UDAI), son un servicio educativo especializado y técnicamente implementado para la atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales. para facilitar la inclusión de los niños/as y adolescentes. Las UDAI serán implementadas a nivel distrital de acuerdo a su demanda, y estarán integradas por especialistas profesionales, entre estos: psicólogos educativos, pedagogos, psicólogo clínico, terapeuta de lenguaje, terapeuta ocupacional.

25.6 Los Centros de Evaluación, Diagnóstico y Orientación Psicopedagógica (CEDOPS) que han venido funcionando hasta el momento, cambiarán su denominación a UDAI.

25.7 En la Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades (ANID) se ha establecido el eje número 5 que corresponde a educación y contiene 1 política y 7 lineamientos específicos sobre educación inclusiva para las personas con discapacidad. Cada lineamiento de la ANID está relacionado con políticas y lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) 2013-2017.

25.8 Adicionalmente, la Ley Orgánica de Discapacidades, en cuanto al derecho a la educación establece en los artículos 27, 28 lo siguiente.

---

<sup>45</sup> Art. 29.- Evaluación para la educación especial.- El ingreso o la derivación hacia establecimientos casos, en que luego de efectuada la evaluación integral, previa solicitud o aprobación de los padres o representantes legales, por el equipo multidisciplinario especializado en discapacidades certifique, mediante un informe integral, que no fuere posible su inclusión en los establecimientos educativos regulares. La evaluación que señala el inciso anterior será base sustancial para la formulación del plan de educación considerando a la persona humana como su centro. La conformación y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios especializados estará a cargo de la autoridad educativa nacional, de conformidad a lo establecido en el respectivo reglamento.

- Art. 27.- El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada según el caso.
- El Art. 28.- Educación inclusiva.- La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada.

25.9 Para lograr este objetivo, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá los lineamientos para la atención de las personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.

25.10 Del mismo modo, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que “Tanto la educación formal como la no formal tomarán en cuenta las necesidades educativas especiales de las personas en lo afectivo, cognitivo y psicomotriz. La Autoridad Educativa Nacional velará porque esas necesidades educativas especiales no se conviertan en impedimentos para el acceso a la educación. El Estado ecuatoriano garantizará la inclusión e integración de estas personas en los establecimientos educativos, eliminando las barreras de su aprendizaje...”

25.11 Los establecimientos educativos están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad, a crear los apoyos y adaptaciones físicas, curriculares y de promoción adecuadas a sus necesidades. Asimismo, deben procurar la capacitación del personal docente en las áreas de metodología y evaluación específicas para la enseñanza de los niños con discapacidad para el proceso de inter aprendizaje para una atención de calidad y con calidez.

25.12 Bajo los lineamientos normativos anteriores, se han establecido políticas públicas que son parte de la estrategia del Estado para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Así, por ejemplo, el Plan Nacional del Buen Vivir contiene las siguientes políticas y lineamientos con este fin:

Políticas	Lineamientos
4.1 Alcanzar la universalización en el acceso a la educación inicial, básica y bachillerato, y democratizar el acceso a la educación superior	d. Ampliar e implementar opciones de educación especial y mejorar la prestación de servicios de educación para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, promoviendo su inclusión en el sistema educativo ordinario o extraordinario.
4.2 Promover la culminación de los estudios en todos los niveles educativos	b. Diversificar e implementar nuevas modalidades de educación, educación compensatoria, horarios de servicios educativos y mecanismos que posibiliten la reinserción, la permanencia y el incremento de los años de escolaridad de adolescentes, jóvenes, adultos y grupos de atención prioritaria con educación inconclusa y rezago escolar.
4.3 Promover espacios no formales y de educación permanente para el intercambio de conocimientos y saberes para la sociedad aprendiente	d. Garantizar el cumplimiento de estándares de construcción y adecuación de facilidades físicas para el acceso a personas con discapacidad y/o necesidades especiales en los espacios no formales de intercambio de conocimientos y saberes.
4.4 Mejorar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, para la generación de conocimiento y la formación integral de personas creativas, solidarias, responsables, críticas, participativas y productivas, bajo los principios de igualdad, equidad social y territorialidad	j. Crear y fortalecer infraestructura, equipamiento y tecnologías que, junto al talento humano capacitado, promuevan el desarrollo de las capacidades creativas, cognitivas y de innovación a lo largo de la educación, en todos los niveles, con criterios de inclusión y pertinencia cultural.
4.5 Potenciar el rol de docentes y otros profesionales de la educación como actores clave en la construcción del Buen Vivir	d. Establecer mecanismos de formación y de capacitación docente para la aplicación de lenguaje de señas, braille, entre otros, y de modelos pedagógicos para la educación a personas con discapacidad.
5.1 Promover la democratización del disfrute del tiempo y del espacio público para la construcción de relaciones sociales solidarias entre diversos	s. Garantizar agendas culturales, recreativas y lúdicas, con énfasis en las personas con diversos tipos de discapacidad.

25.13 El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, tiene la misión de asegurar que el Sistema Nacional de Educación sea inclusivo. Este Ministerio desarrolla su actividad mediante la equiparación de oportunidades y el aseguramiento de la calidad de la atención educativa a la población en edad escolar con necesidades educativas especiales, transitorias y permanentes, asociadas o no a la discapacidad, para el desarrollo de sus potencialidades, habilidades, y su integración social.

25.14 Es por tal razón que se ha impulsado un proceso hacia la educación inclusiva. A tal efecto, para dar una respuesta educativa de calidad a la diversidad se planteó el “Proyecto Educativo Institucional (PEI) con enfoque inclusivo y en donde se establecen las pautas de funcionamiento general de la institución. Dicho proyecto, es el segundo nivel de concreción curricular; que permite planear la filosofía e identidad de la unidad educativa en base al diagnóstico institucional, a través de la participación de la comunidad educativa (autoridades, docentes, administrativos, padres de familia, estudiantes) para la gestión administrativa, pedagógica y comunitaria, con la finalidad de promover una educación inclusiva que atienda a la diversidad de los estudiantes”<sup>46</sup>.

25.15 Así también, la División Nacional de Educación Especial es la instancia técnico administrativa responsable de la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad. Cuenta con coordinaciones en el Austro y en el Litoral, en 21 departamentos provinciales, en 16 Centros de Diagnóstico y Orientación Psicopedagógica, en 101 instituciones educativas fiscales, en 91 instituciones educativas particulares. 20. Se encuentran matriculados, aproximadamente, 17.778 estudiantes<sup>47</sup>.

**26. Por favor indique si todos los niveles educativos en el Estado parte son incluyentes para las personas con discapacidad. ¿Qué porcentaje de personas con discapacidad terminan en educación media superior?**

26.1 La Ley Orgánica de Discapacidades en su sección tercera, relacionada a la educación, por medio del artículo 27<sup>48</sup> estipula el derecho a la educación de las personas con discapacidad, del artículo 28<sup>49</sup> establece la educación inclusiva y en el artículo 30<sup>50</sup>,

<sup>46</sup> Vicepresidencia de la República, Módulo I, Educación Inclusiva y Especial, Quito, 2011, pág. 35.

<sup>47</sup> Consejo Nacional de la Igualdad de Discapacidades, Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades, 2013-2017, pág. 63.

<sup>48</sup> Art. 27.- Derecho a la educación.- El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.

<sup>49</sup> Art. 28.- Educación inclusiva.- La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada. Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.

<sup>50</sup> Art. 30.- Educación especial y específica.- El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con las respectivas autoridades competentes en materia de educación, el diseño, la elaboración y la ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo progresivo del recurso humano necesario para brindar la atención integral a las personas con discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social. La autoridad educativa nacional procurará proveer los servicios públicos de educación especial y específica, para aquellos que no

tercer inciso, señala que la Autoridad Educativa Nacional, es decir el Ministerio de Educación, garantizará la educación inclusiva, especial y específica, dentro del Plan Nacional de Educación.

26.2 La Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades, en el Eje 5, Educación determina como política pública: “Promover a las personas con discapacidad en una educación inclusiva y especializada de calidad y con calidez, así como en oportunidad de aprendizaje a lo largo de la vida”. Los lineamientos para esta política son:

- Implementar medidas que aseguren el acceso a servicios educativos en igualdad de condiciones que las demás.
- Asegurar la educación inclusiva y especializada, de calidad y con calidez.
- Promover la participación del estudiantado con discapacidad y sus familias en acciones y actividades tanto curriculares como extracurriculares.
- Viabilizar la continuidad de estudios y el aprendizaje a lo largo de la vida.
- Articular los procesos educativos y orientación profesional con las competencias necesarias para la inclusión socio laboral.
- Compensar las brechas de inequidad que en el campo educativo han afectado a las personas con discapacidad.
- Incrementar el número de profesionales orientados y/o especializados en educación inclusiva y especial.

26.3 Según los datos del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE), del año 2013, del Ministerio de Educación del Ecuador, en educación inicial se matricularon 2.239 estudiantes con discapacidad, 9.899 en educación básica, 1.571 en educación básica superior, 109 en bachillerato y 1.412 estudiantes con discapacidad en educación superior, dando un total de 15.230 estudiantes matriculados en el sistema educativo. (Datos adicionales favor remitirse a la consulta Nro. 7).

**27. ¿Por favor señale cuáles son las medidas que se han tomado para garantizar el acceso a los servicios de salud a las personas con discapacidad en las comunidades indígenas del Ecuador?**

27.1 El Ministerio de Salud ha establecido para la habilitación del ejercicio profesional y el registro correspondiente, que los profesionales de salud deben realizar un año de práctica en las parroquias rurales o urbanas marginales. La Práctica será con remuneración, en concordancia con el modelo de atención y de conformidad con el reglamento correspondiente en los lugares destinados por la autoridad sanitaria nacional. Al término del cual se le concederá la certificación que acredite el cumplimiento de la obligación.

27.2 La autoridad sanitaria nacional en coordinación con organismos seccionales y organizaciones de base, controlará la asignación y el cumplimiento del año obligatorio por parte de los profesionales que cumplen el año de salud rural.

27.3 Para el efecto, los profesionales seleccionados reciben un taller de inducción y sensibilización previa y se incorporan en un proceso de capacitación continua en temas relacionados a la aplicación de normas y protocolos de atención en el primer nivel de atención, y la aplicación correcta de los modelos de atención, abordaje intercultural, fitoterapia, participación comunitaria, entre otros.

---

puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón de la condición funcional de su discapacidad.

27.4 Dentro del Plan Nacional del Buen Vivir, se ha considerado como tema principal el reposicionamiento del sector social y la salud como ejes fundamentales del desarrollo y bienestar a través de la recuperación de lo público. Esto ha requerido una reforma estructural dentro del Ministerio de Salud Pública para permitir la articulación del sistema público de salud con la implementación del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS). El MAIS está orientado a garantizar el derecho a la salud para toda la población, con un enfoque comunitario, familiar, pluricultural y de género, basado en la estrategia de Atención Primaria de Salud (APS). La APS busca acercar los servicios integrales de salud a los hogares y a la comunidad, fortaleciendo el primer nivel como puerta de entrada obligatoria a la red integral de servicios de salud en todas sus componentes, entre ellos infraestructura, equipamiento y tecnología para lo cual se han determinado reformas al financiamiento de la salud en el país.

27.5 En base a estándares territoriales para la provisión de servicios y aplicando criterios como densidad poblacional, características geográficas y perfil epidemiológico se definió la Planificación Territorial en Salud y se precisaron centros de salud de acuerdo a la complejidad y capacidad de respuesta. Estos tienen la característica de ser modulares en su infraestructura, con equipamiento y mobiliario homologado. Además se determinó la necesidad de intervención, a través de la construcción, remodelación y repotenciación, tanto para los bienes de infraestructura como para el equipamiento. Por otra parte, se han capacitado los Técnicos de Atención Primaria de Salud (TAPS) y al momento ya están laborando para reforzar las políticas de atención primaria de salud en el territorio.

27.6 Para ello se crearon normativas entre las que se encuentra el Licenciamiento, la que entre otras, definió la estrategia de fortalecimiento del primer nivel de atención a través de cuatro ejes:

- Construcción y mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de los servicios de salud.
- Mejorar la capacidad resolutoria del Talento Humano.
- Implementación de un sistema informático único de información Sistema informático para la gestión integral de salud (SIGIS).
- Definir el modelo de gestión de los establecimientos de salud.

27.7 Ecuador se convirtió en el país promotor de la Resolución WHA66.9<sup>51</sup> de discapacidades aprobada en la 66ª Asamblea Mundial de la Salud, en junio del 2013. La resolución solicita a la Directora General que prepare un Plan de Acción de la Organización Mundial de la Salud (OMS), basado en las recomendaciones del Informe Mundial, y de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el informe de la Reunión de Alto Nivel sobre Discapacidades y Desarrollo. Posterior lo cual se desarrolló en el País, la “Consulta Regional de las Américas para el Plan de Acción sobre Discapacidades OMS 2014-2021”. Subsecuentemente, y en el marco de la Reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) número 134, que tuvo lugar en Ginebra, Suiza, del 20 al 25 de enero de 2014, Ecuador promovió el Plan de Acción de Discapacidades 2014-2021 a través de la Subsecretaría de Vigilancia del Ministerio de Salud Pública y de la Secretaría técnica de Discapacidades. De esta forma, se consiguió una aceptación consensual de este instrumento en el seno del principal órgano ejecutivo de la OMS.

27.8 El Tamizaje Metabólico Neonatal es un proyecto del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, cuyo objetivo es la prevención de la discapacidad intelectual y la muerte precoz

---

<sup>51</sup> [http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA66/A66\\_9-sp.pdf](http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA66/A66_9-sp.pdf).

en los recién nacidos, mediante la detección temprana y manejo de errores del metabolismo, que previene la aparición de cuatro enfermedades:

- Hiperplasia Suprarrenal congénita (Discapacidad intelectual y muerte precoz).
- Hipotiroidismo congénito (Discapacidad intelectual).
- Galactosemia (Discapacidad intelectual y muerte precoz).
- Fenilcetonuria (Discapacidad intelectual).

27.9 La cobertura a nivel nacional que brinda el Ministerio de Salud es de 1.885 unidades operativas.

**28. Por favor señale si en el Ecuador los patrones (empleadores), en los sectores público y privado, están obligados a hacer ajustes razonables cuando empleen a personas con discapacidad en caso de que sea necesario.**

28.1 Las instituciones públicas y privadas están obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad, procurando la equidad de género y diversidad de discapacidad.

28.2 La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales realizará seguimientos periódicos de verificación de la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, supervisando el cumplimiento del porcentaje de Ley y las condiciones laborales en las que se desempeñan.

28.3 El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades.

28.4 En caso de que el empleador brinde servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán validos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento del artículo 47<sup>52</sup> Ley Orgánica de Discapacidades.

---

<sup>52</sup> Art. 47.- Inclusión laboral.- La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales. En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de la personas con discapacidad. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales. En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán validos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley. Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

28.5 Para este efecto, se indica lo siguiente:

- El primer reajuste se basa en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades, donde se establece que por cada 25 trabajadores, los empleadores públicos o privados deben contratar a un mínimo de 4% de personas con discapacidad, de acuerdo a sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes.
- En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral debido al riesgo de este tipo de trabajos. Aquí se ejemplifica un proceso de ajuste razonable para estas instituciones, en favor de la inclusión laboral de las personas con discapacidad.
- El artículo 47 también señala que los empleadores deberán proporcionar los implementos técnicos y tecnológicos para el desarrollo de las actividades de las personas con discapacidad, claro, bajo el concepto de accesibilidad.
- El artículo 50<sup>53</sup>, habla sobre los mecanismos de selección de personal, en el cual se señala que los empleadores están obligados a adaptar sus requisitos y mecanismos para facilitar la participación de las personas con discapacidad. Para los procesos de capacitación profesional, se exige también la participación de personas con discapacidad.
- En el artículo 51<sup>54</sup>, se visualiza otro ajuste, en cuanto a la estabilidad laboral, donde se busca romper la brecha de la exclusión garantizando la estabilidad en el trabajo, restringiendo la supresión de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad o por quienes tengan bajo su cuidado a una persona con discapacidad.

---

<sup>53</sup> Art. 50.- Mecanismos de selección de empleo.- Las instituciones públicas y privadas están obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad, procurando la equidad de género y diversidad de discapacidad .personas con discapacidad a sus programas regulares de formación y capacitación. La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales garantizará y fomentará la inserción laboral de las personas con discapacidad.

<sup>54</sup> Art. 51.- Estabilidad laboral.- Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo. En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente. Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley. Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho, progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional.

- La ley, en su artículo 52<sup>55</sup>, señala también el derecho a permisos, tratamientos y rehabilitación para las personas con discapacidad, señalando su derecho a gozar de permisos de este tipo de acuerdo a la prescripción médica certificada, sin efecto alguno sobre su estabilidad laboral. Es importante señalar que las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.
- Es importante mencionar los beneficios generados para los empleadores en el proceso de inclusión laboral para personas con discapacidad. Los empleadores podrán tener los siguientes beneficios por contratar a personas con discapacidad según el Artículo 49: Deducción por inclusión laboral.- Las o los empleadores podrán deducir el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta respecto de las remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporten al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada empleado contratado con discapacidad, sustitutos, de las y los trabajadores que tengan cónyuge, pareja en unión de hecho o hijo con discapacidad y que se encuentren bajo su cuidado, siempre que no hayan sido contratados para cumplir con la exigencia del personal mínimo con discapacidad, fijado en el 4%, de conformidad con esta Ley.

28.6 Finalmente, en la Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades (ANID), tenemos el eje número 6 que corresponde a trabajo, contiene una política y cinco lineamientos de los cuales el número 3 es específico sobre garantizar el desempeño laboral de las personas con discapacidad. Se destaca, que cada lineamiento de la ANID está relacionado con políticas y lineamientos del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017.

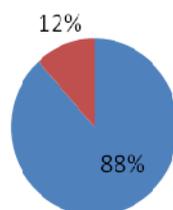
## 29. ¿Qué porcentaje de la población con discapacidad en edad de trabajar, está actualmente empleada en el Ecuador?

29.1 En la actualidad 22.000 empresas en el Ecuador tienen que cumplir la cuota laboral de personas con discapacidad, conforme lo establece la Ley Orgánica de Discapacidades, lo que nos permitiría incluir a 89.000 personas con discapacidad o sus sustitutos laborales; Actualmente en el Ecuador se han incluido laboralmente a 78.577 personas con discapacidad lo que representa el 88%, conforme a lo detallado a continuación.

Personas con Discapacidad en Edad de Trabajar	89.000
Personas con Discapacidad Actualmente Incluidas Laboralmente	78.577
Personas con Discapacidad por Incluir	10.423

<sup>55</sup> Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad. niñas o niños con discapacidad o congénitos graves. Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición. Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

## INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



■ PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACTUAMENTE INCLUIDAS LABORALMENTE

■ PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR INCLUIR

### Clasificación por tipo de discapacidad

<i>Auditiva</i>	<i>Física</i>	<i>Intelectual</i>	<i>Lenguaje</i>	<i>Visual</i>	<i>Psicológico</i>	<i>Total general</i>
11533	45159	6722	1070	11957	2136	78577

### Clasificación por género

<i>Genero</i>		
<i>Femenino</i>	<i>Masculino</i>	<i>Total</i>
22702	55875	78577

### Clasificación por territorio

<i>Provincia</i>	<i>Total general</i>
AZUAY	6748
BOLIVAR	971
CAÑAR	1278
CARCHI	906
CHIMBORAZO	2174
COTOPAXI	1982
EL ORO	2935
ESMERALDAS	2006
GALAPAGOS	87
GUAYAS	17352
IMBABURA	2147
LOJA	2580
LOS RIOS	2784
MANABI	8150
MORONA SANTIAGO	672
NAPO	631

<i>Provincia</i>	<i>Total general</i>
ORELLANA	1037
PASTAZA	467
PICHINCHA	17402
SANTA ELENA	1179
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	1537
SUCUMBIOS	973
TUNGURAHUA	1990
ZAMORA CHINCHIPE	589
<b>Total general</b>	<b>78577</b>

29.2 La Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 85 establece que las personas con discapacidad pueden acogerse a la Jubilación especial por vejez, donde “Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acrediten doscientas cuarenta (240) aportaciones.

29.3 Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

29.4 La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.” Con ello, se está asegurando su bienestar y salud a las personas con discapacidad, con las edades que establece este artículo.

**30. ¿En qué medida los programas sociales generales del Ecuador incluyen a las personas con discapacidad? Sírvase proporcionar información en torno a si en el “Plan Nacional para el buen vivir” 2009-2013 se incluyó de manera transversal a los derechos de las personas con discapacidad.**

30.1 En el “Plan del Buen Vivir” (PNBV) 2009-2013 se toma en cuenta en el Objetivo 1: Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad, en el cual se plantea un nuevo modelo de sociedad y de Estado, en el cual el desarrollo constituye un medio para concretar el ejercicio de los derechos del buen vivir.

30.2 En el PNBV 2013-2017, se encuentran varias políticas y lineamientos que respaldan los derechos de las personas con discapacidad y garantizan su adecuado nivel de vida. Además de los mencionados derechos de educación y trabajo, tenemos en la Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades, temas de accesibilidad y sensibilización que representan ejes importantes respaldados con el siguiente PNBV 2013-2017.

30.3 El Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, como instrumento máximo de planificación nacional y definición de política pública, plantea una serie de políticas y lineamientos sobre discapacidad, inclusión, grupos de atención prioritaria y equidad que, de manera articulada, apuntan a generar cambios profundos en los patrones socioculturales, políticos y económicos para el grupo de personas objeto del presente PNBV:

- **Objetivo 1:** Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular.
- **Objetivo 2:** Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad.
- **Objetivo 3:** Mejorar la calidad de vida de la población.
- **Objetivo 4:** Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía.
- **Objetivo 5:** Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad.
- **Objetivo 6:** Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos.
- **Objetivo 7:** Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global.
- **Objetivo 8:** Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible.
- **Objetivo 9:** Garantizar el trabajo digno en todas sus formas.
- **Objetivo 10:** Impulsar la transformación de la matriz productiva.
- **Objetivo 11:** Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica.
- **Objetivo 12:** Garantizar la soberanía y la paz, profundizar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana.

30.4 Es necesario también referir que la Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades, contiene 12 ejes y 12 políticas:

- **Eje 1.- Sensibilización - Política:** Promover el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, el respeto a su dignidad y su debida valoración
- **Eje 2.- Participación - Política:** Fomentar el ejercicio de los derechos sociales, civiles y políticos, y de las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.
- **Eje 3.- Prevención- Política:** Promover acciones de prevención de discapacidades, así como su diagnóstico y atención temprana.
- **Eje 4.- Salud- Política:** Fomentar en las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho a la salud.
- **Eje 5.- Educación- Política:** Promover a las personas con discapacidad en una educación inclusiva y especializada de calidad y con calidez, así como en oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.
- **Eje 6.- Trabajo - Política:** Salvaguardar y promover el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, sin discriminación, en igualdad de derechos laborales y considerando las condiciones específicas de la persona con discapacidad.
- **Eje 7.- Accesibilidad- Política:** Asegurar el acceso de las personas con discapacidad al medio físico, al transporte, a la comunicación, a la información, a los bienes y servicios básicos.

- **Eje 8.- Turismo, cultura, arte, deporte y recreación- Política:** Promover a las personas con discapacidad el acceso y disfrute del turismo, de la cultura, del arte, del deporte y de la recreación.
- **Eje 9.- Protección y seguridad social - Política:** Promover a las personas con discapacidad el acceso a la protección y seguridad social.
- **Eje 10.- Legislación y justicia - Política:** Promover en las personas con discapacidad el acceso efectivo a la justicia, sin discriminación y en igualdad de condiciones que las demás personas.
- **Eje 11.- Vida libre de violencia- Política:** Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores
- **Eje 12.- Política pública y rendición de cuentas - Política:** Promover, garantizar y desarrollar la institucionalidad y políticas públicas con equidad para personas con discapacidad, y su rendición de cuentas.

**31. Por favor indique si se tiene previsto hacer una reforma constitucional para garantizar que los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad alcancen el mismo nivel que los de las demás, en particular respecto de la excepción a la obligación de votar.**

31.1 La Constitución en su artículo 47<sup>56</sup> expresa que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

31.2 En esta misma norma Fundamental, en su artículo 62, se establece que todas las personas tienen "...derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

---

<sup>56</sup> Sección sexta Personas con discapacidad Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas. 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 4. Exenciones en el régimen tributario. 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas. 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue. 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 22 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual. 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas. 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.

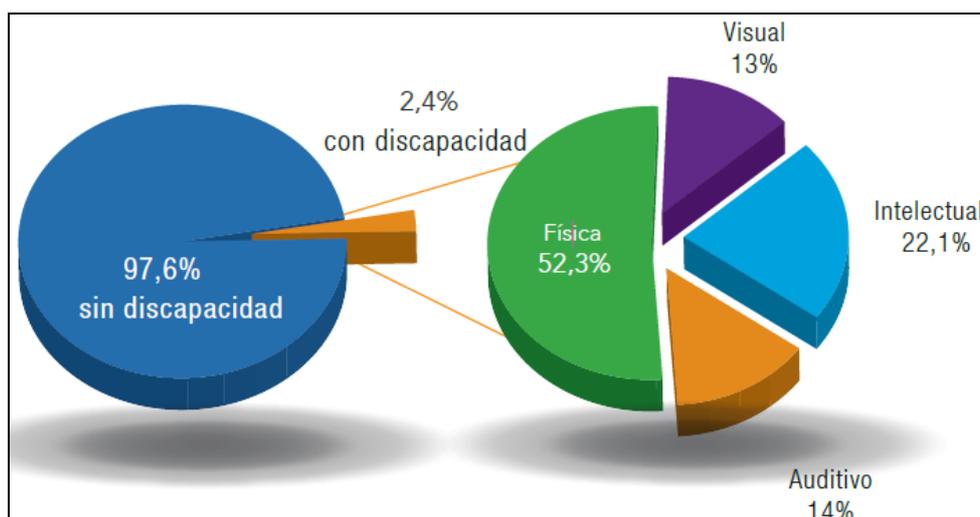
- El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
- El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.

31.3 A pesar de esta disposición, que establece que las personas con discapacidad pueden votar en forma facultativa, del universo de personas con discapacidad registradas para ejercer su derecho: 304.000 (año 2014), votaron el 80%, por lo que se puede evidenciar que en este colectivo, hay decisión de ejercer ese derecho, gracias al impulso de las organizaciones estatales, como de la sociedad civil. Las personas con discapacidad acudieron masivamente a ejercer su derecho político por lo que no se puede considerar como excepción el ejercicio de este derecho, que su voto sea facultativo.

31.4 Estadísticas sobre personas con discapacidad en procesos electorales

#### **Empadronamiento proceso electoral del 27 de febrero de 2013**

En el Ecuador estuvieron empadronadas 11'380.725 personas, de las cuales el 2,4%, es decir, 271.000 ciudadanos tienen algún tipo de discapacidad.



Realizado por: Proyecto de Inclusión de Personas con Discapacidad.

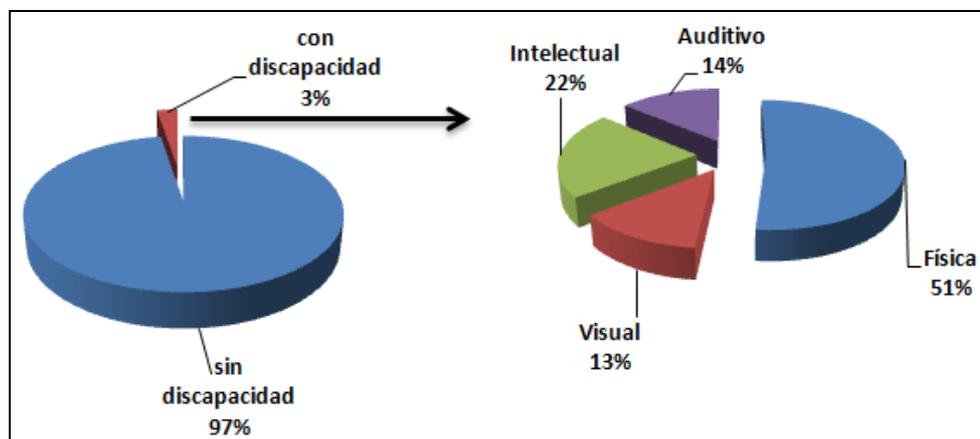
Fuente: Dirección Nacional de Registro Electoral.

Fecha: septiembre de 2013.

De las estadísticas mostradas, las personas con discapacidad física 52.3% representan la mayor cantidad frente a las demás; la discapacidad intelectual un porcentaje del 22.1%; la discapacidad auditiva 14% y visual 13%.

### Empadronamiento proceso electoral del 23 de febrero de 2014

En el Ecuador estuvieron empadronadas 11'389.688 personas, de las cuales el 3%, es decir, 304.108 ciudadanos tienen algún tipo de discapacidad.



Realizado por: Equipo Técnico CONADIS.

Fuente: Dirección Nacional de Registro Electoral.

Fecha: Junio de 2014.

De las estadísticas mostradas, las personas con discapacidad física 51% representan la mayor cantidad frente a las demás; la discapacidad intelectual evidencia un porcentaje del 22%; la discapacidad auditiva 14% y visual 13%.

31.5 Además, el artículo 11 de la misma Carta Magna, indica que el ejercicio de los derechos de las personas se registrará por el principio “2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.”

31.6 En tal razón, no se ve posible una reforma a la Constitución de la República en fechas cercanas, pues en ella se encuentran garantizados los derechos, inclusive los civiles y políticos de las personas con discapacidad.

31.7 Se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) y el Consejo Nacional Electoral (CNE), en el que se comprometen a desarrollar acciones estratégicas, en tres campos de acción:

- Coordinar acciones conjuntas para generar conocimientos sobre el acceso y ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad.
- Coordinar la implementación de planes, programas y acciones de sensibilización a organizaciones y actores políticos para la sensibilización y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

- Coordinar acciones para mejorar estándares de atención, capacitación a representantes de las organizaciones políticas y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, respecto a derechos y deberes contemplados en la normativa nacional relacionada con la discapacidad, utilizando como medio de capacitación la Plataforma Virtual en Discapacidades del CONADIS.

31.8 Las obligaciones contraídas se encuentran alineadas a las disposiciones de la Constitución de la República, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Ley Orgánica de Discapacidades, el Código de la Democracia y su Reglamento, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

31.9 El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS), los Observatorios Ciudadanos para Vigilancia de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Ecuador, las Federaciones Nacionales de y para la Discapacidad, con la participación del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia (CNNA), han presentado al Consejo Nacional Electoral (CNE), el Informe de Observación Electoral, realizado durante las elecciones seccionales del 23 de febrero de 2014.

31.10 En este último proceso electoral, se cumplió con lo siguiente:

- Voto Asistido para personas con discapacidad
  - El Consejo Nacional Electoral (CNE), conforme a lo dispuesto por el Código de la Democracia, artículo 11, ejercicio del derecho al voto, el CNE (...) establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio al sufragio a las personas con discapacidad (...); y, Art. 115., como también reglamentará la forma de votación que deba ser implementada para los casos de personas cuya discapacidad impida el ejercicio del sufragio.
  - En este marco se atendió a personas no videntes, con discapacidad intelectual, física y adultos mayores.
  - Durante la observación electoral realizada por los Observadores Nacionales Independientes, se constató que en la mayoría de recintos electorales visitados existió voto asistido, sobre todo para personas con discapacidad visual, intelectual y movilidad reducida.
- Voto en casa
  - El voto en casa se realizó en 12 provincias del Ecuador (sector urbano y rural): Azuay, Bolívar, Carchi, Chimborazo, Imbabura, Loja, Napo, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Tungurahua, Manabí y Morona Santiago; y, entre los integrantes de este servicio estaban los miembros de la junta receptora del voto (Presidente, Secretario y un Vocal Suplente), la fuerza pública (Militares y Policía), además de los funcionarios del CNE y los Observadores Nacionales Independientes.
  - Entre las personas beneficiadas del servicio de voto en casa se encuentran personas con discapacidad física, enfermedades catastróficas, adultos mayores, etc., con un porcentaje de discapacidad del 70% en adelante.
  - Es importante puntualizar que este proceso fue monitoreado por los Observadores Nacionales Independientes conforme consta en los reportes, y que esta actividad se desarrolló en forma anticipada el día viernes 21 de febrero, factor que influyó en los resultados de las encuestas levantadas durante las elecciones seccionales del domingo 23 de febrero de 2014.

- Voto Electrónico<sup>57</sup>
  - El CNE en el proceso de fortalecimiento y modernización del sistema de votación implementó un proyecto piloto de voto electrónico, en las provincias de Azuay, Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, La Morita, con el propósito de desarrollar un aprendizaje, evaluar el funcionamiento, la adaptación de la población votante, la infraestructura técnica y tecnológica; para ampliarlo a nivel nacional en procesos electorales futuros. En este contexto el 23 de Febrero de 2014 se desarrolló la primera experiencia que permitió valorar algunas ventajas propias del sistema, desventajas relacionadas con la infraestructura física, funcionamiento de equipos, logística, etc.

31.11 De igual forma en la Campaña “Tienen Derecho a Votar” se estableció una hoja de ruta con la participación del Estado y sociedad civil:

- Por parte del Estado: Consejo Nacional Electoral, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Consejo Nacional de Igualdad en Discapacidades.
- Por la Sociedad Civil: Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física (FENEDIF), Observatorios Ciudadanos para Vigilancia de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Ecuador y Gestión Ecuador.
- Compromisos.-
- CONADIS.- Elaboró los perfiles de los beneficiarios y de los participantes voluntarios en la campaña, los perfiles de las persona con discapacidad, los perfiles de los voluntarios con vehículo y los perfiles de los voluntarios para apoyar en el traslado y retorno de las personas con discapacidad beneficiarias de la campaña, y entrega al Call Center de FENEDIF.
- MRL.- Apoyó con voluntarios del Servicio Social Ciudadano con y sin vehículo durante las elecciones seccionales.
- CNE.- Realizó la inscripción de personas con discapacidad; voluntarios con y sin vehículo para el traslado y retorno de los recintos electorales, a través de las Delegaciones Provinciales.
- FENEDIF.- Coordinó la campaña “Tienen Derecho a Votar”, la inscripción de voluntarios con y sin vehículo y personas con discapacidad a nivel nacional a través del centro de llamadas (Call Center).
- Gestión Ecuador.- Promocionó la campaña a través de los medios de comunicación.
- Federaciones nacionales de y para la discapacidad.- Promocionaron el diseño del logo de la campaña, incluyendo los logos de las entidades que participaron. Además apoyaron en la convocatoria con sus filiales y/o organizaciones de y para la discapacidad.
- Observatorios.- Promocionaron y difundieron la campaña “Tienen Derecho a Votar” en las filiales a nivel nacional, para que se inscribieran las personas con discapacidad y voluntarios con y sin vehículos interesados en participar de este proceso.

31.12 Adicionalmente, para hacer efectivos los derechos políticos de las personas con discapacidad, el CONADIS suscribió el Convenio Interinstitucional en el año 2013 con el

---

<sup>57</sup> Fuente: información proporcionada por los Coordinadores Provinciales de Azuay y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Consejo Nacional Electoral para inspeccionar sus edificaciones a nivel nacional. Además, capacitó y difundió las Normas INEN sobre Accesibilidad al Medio Físico a los técnicos de la unidad de construcción y mantenimiento del CNE y se presentó el dictamen de accesibilidad que permitía determinar el cumplimiento de normativa de accesibilidad en los 23 edificios del CNE a nivel nacional. Se determinó un plazo de 2 años para que los mismos sean adecuados en su infraestructura, conforme su construcción lo permita, para mejorar su accesibilidad.

**32. Por favor indique si la legislación del Ecuador establece la obligación de que los museos, los cines, los teatros, los estadios de deportes y otros centros de entretenimiento y de cultura, incluidos los materiales culturales o el contenido cultural sean accesibles para las personas con discapacidad y, en caso afirmativo indique el grado de implementación de dicha legislación.**

32.1 La legislación ecuatoriana establece la obligatoriedad al acceso y promueve acciones y programas para la inclusión de las personas con discapacidad. Lo anterior, se encuentra sustentado en los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Discapacidades:

- En el Capítulo Segundo, Principios Rectores, artículo 4.8 relacionado al principio de Accesibilidad, se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos.
- En su Artículo 42, Derecho a la Cultura.- el Estado a través de la autoridad nacional competente en cultura, garantizará a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento, implementando mecanismos de accesibilidad.
- En su Artículo 43, Derecho al Deporte.- El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de su competencia, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional

32.2 La obligación de que los museos, los cines, los teatros, los estadios de deportes y otros centros de entretenimiento y de cultura no se expresa manifiestamente en ningún documento de la legislación o normativa; aunque la normativa sobre la “Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y movilidad reducida al medio físico” establece parámetros y requisitos que deberán cumplirse en todo tipo de entorno construido de uso y acceso al público.

32.3 Cabe señalar también que por esfuerzos aislados, diversos cines, lugares de entretenimiento y algunos museos han implementado ajustes razonables físicos, humanos y tecnológicos en el aspecto de la accesibilidad, que permiten mejorar el acceso a las personas con discapacidad.

32.4 En el ámbito deportivo, falta aún mucho trabajo por hacer, pero ya se han dado algunos avances por parte de las entidades competentes. Se han hecho exposiciones y proyectos de sensibilización con la ciudadanía, tales como “Exposición de Accesibilidad al Arte” y “Bici Inclusiva”. En base a las nuevas normas de accesibilidad universal, entidades públicas como el Ministerio de Deporte, han hecho ya un requerimiento para realizar las adecuaciones de accesibilidad en las localidades que se encuentran en proceso de remodelación. Además, se ha acordado el trabajo conjunto para realizar capacitaciones y exigir el cumplimiento de estándares de accesibilidad en las nuevas localidades a construirse.

32.5 El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional competente en cultura formulará las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

32.6 En cuanto al grado de implementación de dicha legislación informamos que el Ministerio de Cultura, realiza acciones provinciales y locales con una mínima participación del sector de las discapacidades. Como estrategia para maximizar su participación e involucramiento, el Ministerio de Cultura está trabajando en la dotación de fondos concursables para proyectos locales, provinciales y nacionales, asignación de becas, realización de festivales culturales, ferias artesanales y concursos artísticos<sup>58</sup>.

**33. Por favor ofrezca información detallada sobre la naturaleza del mecanismo de implementación y del mecanismo de monitoreo independiente creados por el Estado parte de conformidad con el artículo 33 de la Convención. (Párrafo 575 del informe inicial del Estado).**

33.1 El mecanismo de monitoreo independiente creado por el Estado para la vigilancia de los derechos de las personas con discapacidad, se encuentra establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de los observatorios, veedurías y demás instancias.

33.2 El Artículo 100 de la Constitución del Ecuador, establece: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

33.3 El artículo 8 Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:

- Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.

---

<sup>58</sup> Consejo Nacional de la Igualdad de Discapacidades, Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades, 2013-2017, pág. 67.

- Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.
- Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria.
- Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas.
- Requerir del Consejo Nacional Electoral la debida atención a las peticiones presentadas por la ciudadanía para revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular y para convocatoria a consulta popular en los términos prescritos en la Constitución.”

33.4 Se establece en el país el “Observatorio Ciudadano Nacional para el cumplimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Ecuador”, como una entidad de derecho privado sin fines de lucro, regido bajo las disposiciones legales de la Constitución de la Republica, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Discapacidades y demás leyes conexas.

33.5 El “Observatorio Ciudadano Nacional para el cumplimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Ecuador” tiene los siguientes fines:

- Promover la solidaridad, cooperación, inclusión y participación ciudadana de las personas con discapacidad, con especial atención en los ámbitos de la accesibilidad, salud, educación, vivienda, movilidad, transporte, trabajo, comunicación, deporte, recreación, participación ciudadana y seguridad jurídica. Con el fin de realizar estas actividades en todos los niveles jerárquicos de las mismas, para transparentar sus actuaciones ante la sociedad y en todos los procesos financiados con recursos públicos;
- Promover, difundir y exigir la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad en el Ecuador, para lo cual coordinará con la secretaría de Estado competente, para lograr dicho fin;
- Empezar acciones que contribuyan a fortalecer el conocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y mecanismos de exigibilidad;
- Desarrollar campañas comunicacionales y promocionales para el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo todas las formas de comunicación;
- Realizar vigilancia y control social sobre la gestión desarrollada y las actitudes de exclusión y discriminación a las personas con discapacidad en las entidades públicas y privadas que presten servicios o atención a la población con discapacidad, en especial dentro del ámbito de la accesibilidad, salud, educación, vivienda, movilidad, transporte, trabajo, comunicación, deporte, recreación, participación ciudadana y seguridad jurídica;
- El ejercicio de la gestión del Observatorio Ciudadano se regirá bajo los siguientes principios: Solidaridad, Democratización, Confidencialidad, Autonomía,

Transparencia, Igualdad, Responsabilidad, Eficacia, Legalidad, y todos los que dispone el Art. 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo;

- Respaldo iniciativas de grupos organizados, instituciones, empresas o personas, ya sean estas, naturales o jurídicas, públicas o privadas que lleven a cabo iniciativas y programas conexos a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad; y,
- Fortalecer procesos de participación y conciencia ciudadana en la elaboración y aplicación de políticas públicas y jurídicas relacionadas con el tema de discapacidad.

33.6 Conformado por tres Observatorios Ciudadanos Regionales los mismos que tendrán jurisdicción y competencia en las siguientes provincias: Observatorio Regional 1, con sede en la ciudad de Quito: Conformado por las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Esmeraldas, Sucumbíos, Orellana; Observatorio Regional 2, con sede en la ciudad de Guayaquil: Conformado por las provincias de Guayas, Santa Elena, Santo Domingo, Los Ríos, Chimborazo, Bolívar y Manabí; y, Observatorio Regional 3, con sede en la ciudad de Cuenca: Conformado por las provincias de Azuay, Loja, El Oro, Zamora Chinchipe, Cañar y Morona Santiago; con el objetivo de promover el respeto, la exigibilidad, el cumplimiento y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad o sus familias, para lograr su plena inclusión y con su ámbito de acción de agrupar en su seno como socios a personas con discapacidad y sus familias, promoviendo el respeto la vigilancia y cumplimiento de sus derechos, la solidaridad, cooperación, inclusión, integración, la plena participación de personas con discapacidad, incentivando el sentimiento de asociación y buscando el buen vivir.

---